



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN RELACIONADO CON LOS SERVICIOS ASOCIADOS AL PROCESO DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS Y DERIVADOS LÁCTEOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "LICONSA", S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LICONSA"; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LIC. RENE GAVIRA SEGRESTE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO VICENTE SUÁREZ 73, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "COPRODUCTOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EDGAR ALEJANDRO ARMENTA PERALTA; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", TODOS AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES

I- Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 4º, Párrafo Tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta una obligación del Estado Mexicano el garantizar una alimentación, suficiente y de calidad.

II- "LICONSA" como parte de su objeto social tiene el de coadyuvar al fomento económico y social del país, participando en el procesamiento, distribución y venta de leche a los sectores urbanos y rurales en pobreza, en establecimientos propios o de terceros, a través de cualquier forma de distribución que se precise en las Reglas de Operación de Programa de Abasto Social de Leche o en otros programas autorizados.

III- Que, en congruencia con lo anterior, el "COPRODUCTOR" es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados y que dentro de su objeto social se encuentran la producción, maquila, procesamiento, transformación, exportación, compra, venta de toda clase de productos lácteos y sus derivados en sus diferentes procesos: líquida (entera, deslactosada, descremada) y en polvo; y sus derivados como el yogurt, helados, queso y mantequilla.

IV- Uno de los objetivos centrales del actual Gobierno Federal es impulsar la reactivación económica y lograr que la economía vuelva a crecer a tasas aceptables. Para ello se requiere, en primer lugar, del fortalecimiento del mercado interno, lo que se conseguirá con una política de recuperación salarial y una estrategia de creación masiva de empleos productivos, permanentes y bien remunerados, así como con el fortalecimiento y estimulación de la economía de las Entidades Estatales.

Por lo que de conformidad con lo antes expuesto y toda vez que "LAS PARTES" han identificado las coincidencias y sinergias evidentes entre sus objetivos, así como la afinidad entre las necesidades que actualmente la sociedad demanda, han decidido unir esfuerzos mediante la suscripción del presente instrumento al tenor de lo siguiente:



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

DECLARACIONES

I- DECLARA "LICONSA", a través de su representante legal, que:

I.1- Que conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, su representada se constituyó bajo la denominación de Rehidratadora de Leche Ceimsa, Sociedad de Participación Estatal Mayoritaria, creada mediante escritura pública número 6,661 de fecha 02 de marzo de 1961, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Díaz Ballesteros, Notario Público número 129 del entonces Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del entonces Distrito Federal en el Libro Tres, Volumen 501, a foja 152, bajo el número de partida 87 de la Sección de Comercio.

I.2- Que su representada es una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; y después de diversas modificaciones a su denominación, actualmente ostenta como denominación "LICONSA", Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 17 de julio de 1995, otorgada en la escritura pública número 24,971 del 15 de agosto de 1995, ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número veinte del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del entonces Distrito Federal, con el folio mercantil número 42,552.

I.3- Que el objeto social de su representada comprende, entre otras actividades, la de coadyuvar al fomento económico y social del país, participado en la adquisición y enajenación por cualquier título legal de leche fresca o en polvo y de otros productos necesarios para su industrialización y la de sus derivados en plantas propias o de terceros contratadas con los sectores público y privados, el procesamiento, distribución y de venta de leche fluida pasteurizada o en polvo y de otros productos lácteos y sus derivados, complementos alimenticios y otros productos derivados del aprovechamiento de sus procesos industriales, a los sectores urbanos y rurales en pobreza en establecimientos propios o de terceros, a través de cualquier canal de distribución que se precise en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de la Sociedad, la distribución y venta a precio preferencial de leche líquida, pasteurizada, rehidratada, ultra pasteurizada o en polvo, así como de complementos alimenticios, derivados lácteos u otros productos a través de cualquier canal de distribución y comercialización.

I.4- Que requiere mantener en óptimas condiciones la Leche Fresca (en lo sucesivo "LA LECHE"), para someterla a los procesos de descremado, fortificado, incorporación de grasa vegetal, vitaminas A y D3 y secado por deshidratación para obtener leche en polvo instantánea fortificada con vitaminas y minerales adicionadas con 12 a 14% de grasa vegetal, así como el ensobretado en sobres de 210 gramos, equivalente a dos litros de leche semidescremada.

I.5- El Lic. Rene Gavira Segreste, funge como Apoderado Legal de "LICONSA", y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio según consta en la Escritura Pública Número 175,971 del libro 3,292, folio 535,081, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Notario Público Número 198 de la Ciudad de México, Licenciado Enrique Almanza Pedraza; mismas que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

I.6 Es voluntad de "LICONSA" celebrar el presente convenio de coproducción por no contar con la posibilidad de tener otra alternativa técnicamente viable para la realización de los servicios en la zona del país donde se desarrollan los servicios.

I.7- De conformidad con su objeto social, y en virtud del cumplimiento de sus compromisos y obligaciones asumidas y por asumir, con motivo de la suscripción de diversos contratos, convenios, acuerdos y demás actos comerciales con sus clientes, para la venta de Leche, Productos Lácteos y/o sus Derivados, "LICONSA" requiere celebrar el presente convenio, el cual le permitirá dar debido cumplimiento a estos compromisos y/u obligaciones.

I.8- Que su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: LIC950821M84

I.9- Señala como su domicilio legal para efectos de este convenio, el ubicado en Ricardo Torres No. 1, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, C.P. 53390, Naucalpan, Estado de México.

II.- DECLARA EL "COPRODUCTOR", por conducto de su representante legal, que:

II.1- Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública No. 175,560, de fecha 11 de noviembre de 2014 pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público Ciento Dieciseis de la Ciudad de México, registrada en el Registro Público del Comercio bajo el Folio Mercantil Número 48265 de fecha 16 de febrero del año 2015.

II.2- Dentro de su objeto social se encuentra de forma enunciativa más no limitativa la, producción, maquila, procesamiento, transformación, exportación, compra, venta de toda clase de productos lácteos y sus derivados en sus diferentes procesos: líquida (entera deslactosada, descremada) y en polvo; y sus derivados como el yogurt, helados, queso y mantequilla.

II.3- Su representante, el C. Edgar Alejandro Armenta Peralta, interviene en este acto con las facultades suficientes para suscribir contratos, convenios y obligarse a nombre de su representada, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna, según lo acredita con la escritura pública número 195,381 pasada ante la fe del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número Ciento Dieciseis de la Ciudad de México.

II.4- Señala como su domicilio para efectos del presente el ubicado en Mazatlán No. 90, interior 4, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México.

II.5- Que su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: GVS 1411113V1.

II.6- Conoce y acepta las condiciones y ordenamientos legales aplicables a la naturaleza jurídica de "LICONSA", así como los diversos convenios que puede celebrar en su carácter de Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, por lo que reconoce que deberán prevalecer en todo momento todas aquellas normas y disposiciones jurídicas aplicables a las Entidades de este tipo según la legislación mexicana en esta materia.



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

II.7- Cuenta con los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para la construcción de las instalaciones en el Estado de Zacatecas, así como para cumplir con los objetivos señalados en el presente convenio.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

III.1- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que cada una de las partes comparece a celebrar el presente "Convenio General".

III.2- Es su libre voluntad celebrar el Presente "Convenio General" con el objeto de colaborar con los servicios asociados a la fabricación de productos y derivados lácteos.

III.3- Que celebran el presente convenio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25, fracciones II y III, 26, 27, 28, 1792, 1832, 1839, 1852, 1858 y 1859 del Código Civil Federal.

Expuesto lo anterior, de común acuerdo someten el presente "CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN RELACIONADO CON LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS Y DERIVADOS LÁCTEOS" a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL "CONVENIO GENERAL".

"LAS PARTES" convienen celebrar el presente "CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN RELACIONADO CON LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS Y DERIVADOS LÁCTEOS" y suplementos alimenticios en todas sus variantes con el objeto de que "LICONSA" esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con el sector Gobierno y comercial de los productos que actualmente se demandan; en específico, los procesos de descremado, fortificado, incorporación de grasas vegetales, vitaminas A y D3 y secado mediante deshidratación de "LA LECHE" para obtener el producto con las condiciones de calidad establecidas; obligándose el "COPRODUCTOR" a realizar el ensobretado en sobres de 210 gramos, equivalentes a dos litros de leche semidescremada, y almacenarlos para su entrega de acuerdo con la programación en cantidad, tipo de producto, frecuencia y horario de recepción que determine la Dirección de Abasto Social de "LICONSA" y con la supervisión y coordinación del Programa de Abasto Social de "LICONSA".

SEGUNDA. - ALCANCE DEL "CONVENIO GENERAL".

Sin perjuicio de que las partes puedan ampliar el alcance del presente "Convenio General" a otras áreas y servicios referentes a la utilización de nuevas tecnologías para la explotación, análisis y estudios a favor de la industria láctea, "LAS PARTES" considerarán como áreas de interés común los servicios que se incluyen en esta CLÁUSULA como "ALCANCES", las cuales se enlistan de forma enunciativa pero no limitativa.

- Producción y Envasado de productos Lácteos UHT.
- Producción y Envasado de Suplementos Alimenticios.
- Leche descremada en polvo no instantánea, fortificada y/o no fortificada.
- Fabricación de productos requeridos por los clientes de "LICONSA" que se requiera de capacidad instalada adicional a la que cuenta "LICONSA".
- Secado, ensacado y ensobretamiento de la leche.
- Producción y Envasado de derivados de productos lácteos.
- Comercialización de crema.



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

Para la ejecución de los Convenios de participación que se celebren al amparo del presente "Convenio General", el "**COPRODUCTOR**" contará con la capacidad técnica de "**LICONSA**", ésta última aportando la experiencia técnica, laboratorios, de forma enunciativa mas no limitativa; con el objeto de garantizar el buen funcionamiento y calidad de los productos. No debiéndose interpretar en ninguna forma éste "Convenio General" como una Sociedad, Asociación en Participación, Corporación, "Holding", "Joint Venture" o cualquier otra clase de negocio que implique a cualquiera de las partes perder la titularidad de sus derechos morales y patrimoniales, independencia técnica, financiera o legal como Entidad de Participación Estatal, por lo que el "**COPRODUCTOR**" también conservará dicha independencia.

"**LAS PARTES**" acuerdan que ninguna podrá presentarse como agente o representante de la otra, si no cuenta previamente con la autorización por escrito o en su caso con el convenio de participación conjunta respectivo, de igual forma se comprometen a no hacer uso de los nombres, marcas, signos distintivos y similares de propiedad de la otra parte sin su correspondiente autorización.

TERCERA. - METODOLOGÍA.

Las partes convienen que la promoción y oferta de los servicios complementarios objeto del presente "Convenio General", se llevará a cabo de conformidad con la metodología que se indica a continuación:

- a) Diseño de los productos será responsabilidad de "**LICONSA**".
- b) Procesos de Manufactura será responsabilidad del "**COPRODUCTOR**".
- c) Procesos de Control de Calidad será responsabilidad de "**LICONSA**" compartida con "**COPRODUCTOR**".
- d) Procesos de Logística y embarques serán responsabilidad de "**LICONSA**".

CUARTA. - LÍMITES DEL "CONVENIO GENERAL"

"**LAS PARTES**" acuerdan que podrán participar en cualquier proyecto, negocio, alianza, contrato o acto propio de su objeto social, en forma individual o conjuntamente con un tercero.

En el caso de licitaciones públicas en donde sea necesaria una participación conjunta, deberá previamente existir un acuerdo expreso entre las partes, sobre el o los proyectos en los que se proponga una participación de ésta naturaleza, procurando en la medida de lo posible considerar los términos del presente "Convenio General" como precedente.

Para los nuevos proyectos que considere "**LICONSA**" que se puedan añadir a este convenio, bastará con que se realice una adenda.

En cualquier caso, ninguna de las partes podrá obligar a la otra a participar o no en proyecto alguno, sin el acuerdo previo y por escrito de ambos. De la misma forma, no será necesaria autorización alguna de una de las partes para que la otra participe en un proyecto de manera individual, siempre y cuando este no incluya la utilización de diseño exclusivo de "**LICONSA**" y/o del "**COPRODUCTOR**".



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

Una vez acordados los términos y/o condiciones de participación en un proyecto o negocio determinado, las partes se obligan a participar en forma exclusiva en dichos proyectos, observando en todo momento las disposiciones de cada convenio específico en materia de subcontratación.

"**LAS PARTES**" recíprocamente tienen el derecho de uso de aquellas tecnologías que cada una aporte para la exitosa ejecución de los proyectos que ambos acuerden emprender conjuntamente bajo los términos y condiciones previamente acordadas en cada uno de los casos. Sin embargo, ese derecho no es exclusivo ni transferible y cada una de las partes será la directamente responsable con la otra en la ejecución de los servicios que tengan encomendados.

QUINTA. - DERECHO DE PREFERENCIA.

Los compromisos que puedan derivarse del presente "Convenio General", para "**LICONSA**" no tendrán el carácter de exclusividad en virtud del interés nacional que representa y su naturaleza de Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, entendiéndose por esto la libertad irrenunciable que tendrá "**LICONSA**" en todo momento antes, durante o posterior al presente "Convenio General" para celebrar libremente cualquier otro Convenio, Contrato, Alianza o Asociación que juzgue conveniente para cubrir sus necesidades operativas, administrativas o de personal, inclusive sobre los mismos servicios materia y objeto del presente "Convenio General".

SEXTA. - CONTRAPRESTACIÓN.

"**LAS PARTES**" acuerda que la contraprestación será definida en cada uno de los convenios y/o anexos que respaldan los proyectos específicos.

SÉPTIMA. - IMPUESTOS

Cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que, conforme a las Leyes Federales, Estatales y Municipales aplicables en Estados Unidos Mexicanos, tendrán la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento de los convenios que se deriven del presente "Convenio General", sin perjuicio de que "**LICONSA**" o el "**COPRODUCTOR**" realicen las deducciones o retenciones que impongan las leyes de la materia.

OCTAVA. - VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

El presente "Convenio General" tendrá una vigencia inicial de 5 años a partir de su firma, siendo renovable por períodos iguales, siempre y cuando así lo manifiesten las partes por escrito con un mínimo de 90 días naturales de anticipación al vencimiento del mismo.

Los Convenios de Participación Conjunta celebrados al amparo del presente Convenio y que se encuentren en ejecución al momento de la terminación del presente "Convenio General" permanecerán vigentes hasta su terminación, de conformidad con los términos y condiciones del Convenio respectivo.

La terminación del presente "Convenio General" no afectará el cumplimiento de obligaciones frente a terceros.



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

NOVENA. - MODIFICACIONES AL "CONVENIO GENERAL".

El presente "Convenio General" podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, las cuales deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción y serán considerados como anexo integral del presente, en el entendido de que éstas tendrán como único fin, perfeccionar o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD.

Será información confidencial, tanto la información y datos suministrados por "LICONSA" al "COPRODUCTOR" como la generada por el "COPRODUCTOR" para "LICONSA", durante el desarrollo de las actividades derivadas del presente "Convenio General", con excepción de la información que se encuentre bajo las siguientes condiciones:

- a) Información que antes de ser dada por cualquiera de las partes estuviera ya en posesión de la otra, a menos que esté considerada como confidencial.
- b) Información que, al tiempo de ser dada, ya fuera del dominio público.
- c) Información que después de darse se haga del dominio público, sin intervención de la parte receptor.
- d) Información que por su naturaleza esté sujeta a registro, tiempos o publicidad incluyendo información sujeta a leyes de propiedad industrial o esté sujeta a Leyes Federales, Estatales o Locales aplicables sobre acceso a la información.
- e) Que haya sido solicitada por una autoridad administrativa o judicial ya sea federal, estatal o municipal y que sea requerida con motivo de algún procedimiento seguido por ellas en el ámbito de sus funciones.

"LAS PARTES" se obligan a no utilizar la información confidencial para fines diferentes a los estipulados en el presente "Convenio General", sin el consentimiento previo y por escrito de la parte que la proporcionó.

La duración de las obligaciones de secrecía sobre la información confidencial proporcionada en forma recíproca durante la prestación de los servicios deberá subsistir durante la vigencia del presente "Convenio General" y por un tiempo de cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del mismo, a menos que dicha información llegue a encontrarse en algunos de los supuestos de excepción a que se refiere la presente Cláusula.

El personal del "COPRODUCTOR" comisionado a "LICONSA" en virtud del presente "Convenio General" deberá firmar en forma individual los Convenios de Confidencialidad propuestos por "LICONSA" a efecto de garantizar el resguardo de información confidencial y privilegiada propiedad de "LICONSA", siendo el "COPRODUCTOR" solidariamente responsable del incumplimiento de dichas obligaciones por parte de su personal.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL.

El personal designado por cada una de "LAS PARTES" para la ejecución de los servicios y/o trabajos objeto de cada convenio específico celebrado al amparo del presente, estará en forma absoluta bajo la dirección de la parte que lo haya designado o contratado, por lo que cada una de las partes será responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social para con sus trabajadores y en su caso, los beneficiarios de estos.



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

Así mismo las partes reconocen y aceptan que con relación al presente convenio y a los convenios específicos que al efecto se suscriban, actúan de forma independiente y que "LICONSA" así como sus subcontratistas disponen de elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus colaboradores y/o empleados, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico ni en los convenios específicos que al efecto se suscriban, creará una relación laboral o de intermediación entre "LICONSA" y los trabajadores del "COPRODUCTOR", y viceversa.

Por lo anterior, en caso de una contingencia o emplazamiento de cualquier conflicto de índole laboral, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas que pueda afectar los intereses de "LICONSA" o del "COPRODUCTOR", la parte contratante queda obligada a sacar en paz y a salvo de dicha contingencia laboral. En caso, de que exista una erogación por contingencia laboral relacionada con los trabajadores de la otra parte, la responsable se obliga a resarcir dicho pago, para lo cual será necesario realizar la petición por escrito.

El personal que "LAS PARTES" destinen para la realización de las acciones que deriven del presente "Convenio General", continuarán en forma absoluta bajo su dirección, subordinación, dependencia y responsabilidad, por lo que en ningún caso "LAS PARTES" serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos frente a sus empleados o trabajadores de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

Conviene, por lo mismo, en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones que éstos presenten en su contra o en contra de la otra parte, en relación con los trabajos derivados de este "Convenio General", así como de las violaciones a las leyes fiscales, laborales, civiles y penales que cometan dichas personas, y los gastos en que incurran las partes por tales juicios y/o reclamaciones.

El personal que participe en proyectos específicos al amparo de este "Convenio General" deberá respetar las condiciones que las partes establezcan para el desarrollo de los mismos. Asimismo, deberán cumplir con las normas vigentes en materia de protección ambiental, de seguridad y uso de equipo, debiendo acatar todo aquello que les sea indicado por el personal que tenga a su cargo y bajo su responsabilidad el área en las que se lleve a cabo el correspondiente proyecto y/o servicios tecnológicos y/o trabajos.

DÉCIMA SEGUNDA. - PERSONAL DEL "COPRODUCTOR" COMISIONADO A "LICONSA" Y VICEVERSA.

"LAS PARTES", acuerdan que todo convenio de participación conjunta derivado de los compromisos contraídos al amparo del presente instrumento legal, deberán incluir una cláusula que señale lo siguiente:

El personal que el "COPRODUCTOR" comisione, designe, proponga o envíe a "LICONSA" para el desarrollo de diversas actividades, trabajos o servicios de cualquier índole con relación al presente "Convenio General", deberá en todo momento y sin excepción cumplir con los requisitos legales, fiscales, migratorios, reglamentos, disposiciones internas de control, registro, y/o supervisión impuestos por "LICONSA" en forma interna o en virtud de su carácter de



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, sin que esto implique una relación o responsabilidad laboral entre "LICONSA" y el personal del "COPRODUCTOR" que designe para tales efectos. De igual forma el personal que "LICONSA" comisione, designe, proponga o envíe al "COPRODUCTOR" deberá cumplir con lo establecido en la presente cláusula.

DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes se considerará responsable por el incumplimiento total o parcial del presente "Convenio General", cuando tal incumplimiento tenga su origen en caso fortuito o fuerza mayor, ya que en cada evento, para el cumplimiento del compromiso que se trate, se diferirá por el tiempo que sea necesario y equiparable a la duración del caso fortuito o fuerza mayor, dependiendo de las características particulares de cada caso, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se reanudará la prestación de los servicios objeto del convenio específico correspondiente.

La parte afectada por el caso fortuito o fuerza mayor, se obliga a dar aviso por escrito a la otra parte tan pronto como le sea posible después de que el mismo sobrevenga.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, el evento que se encuentre más allá del control razonable de dicha parte y no es resultado de su falta o negligencia cuando dicha parte no haya sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones estipuladas en la oración precedente, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá en forma enunciativa y no limitativa:

- Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones, terremotos.
- Incendios
- Guerras, disturbios civiles, motines, insurrección y sabotaje
- Huelgas y otras disputas laborales.
- Averías en la estructura y funcionamiento de las embarcaciones por fatiga de los materiales.
- Cesación de nuevas leyes y/o la modificación a la legislación vigente.

Queda expresamente convenido que en caso fortuito o fuerza mayor no se incluirá ninguno de los eventos:

- Incumplimiento de cualquier obligación por cualquiera de las partes, para realizar cualquier parte de los servicios.
- El retraso en la contratación del personal obrero, excepto y en la medida en que dicho retraso sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de las partes hará responsable a la otra por costos incurridos como resultado del retraso o incumplimiento derivado de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA. - SUBCONTRATACIÓN.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio el "COPRODUCTOR" podrá subcontratar a terceros que cuenten con probada capacidad técnica para la realización de los fines objeto del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. - TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE LA INFORMACIÓN.

1. La titularidad de la información preexistente y de los derechos de propiedad intelectual preexistentes permanecerán intactos.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

2. La titularidad de la información que resulte de la gestión conjunta realizada por las partes, así como de cualquier derecho de propiedad intelectual que resulte, será determinada como se indica a continuación:

a) Cuando la tecnología sea obtenida únicamente por el personal y con el conocimiento de una de **"LAS PARTES"** en particular, la titularidad le pertenecerá a quien la haya desarrollado.

b) Cuando la tecnología sea obtenida por la colaboración conjunta del personal o de los conocimientos de **"LAS PARTES"**, la titularidad se dará en razón del porcentaje de las aportaciones de cada una de ellas, comprometiéndose a discutir de buena fe tales porcentajes en cualquier supuesto.

En todos los casos se reconocerán y respetarán los derechos morales de los generadores de la propiedad intelectual.

3. **"LAS PARTES"** acuerdan divulgarse entre ellas de manera oportuna, cualquier información o derecho de propiedad intelectual que hayan generado durante la vigencia de este "Convenio General" o de los convenios específicos, siempre que estén basados y/o surjan del proyecto, para permitir la evaluación de la naturaleza de las mismas y poder determinar su titularidad, si **"LAS PARTES"** no pueden llegar a un consenso con respecto a la titularidad.

4. **"LAS PARTES"** podrán presentar solicitudes de protección o hacer cumplir cualquier otro derecho para cualquier información o derecho de propiedad intelectual generados durante la vigencia de este convenio y que les pertenezcan de manera única o conjunta por virtud de este Convenio. En tal evento y en caso de ser necesario, la(s) otra(s) PARTE(S) prestará(n) asistencia como sea razonablemente requerido en la realización de dicha presentación o cumplimiento, incluyendo recabar todos los documentos y firmas necesarios para cualesquiera anexos de las solicitudes. Todos los gastos incluidos sin limitar los de presentación, mantenimiento y cumplimiento de dichos derechos de propiedad serán cubiertos únicamente por la PARTE o LAS PARTES que presenten la solicitud o deseen hacer cumplir sus derechos y todas las compensaciones recibidas del cumplimiento o derivados de dicha protección serán únicamente de la(s) PARTE(S) que lleve(n) a cabo dichas acciones.

5. Cualquier acuerdo entre **"LAS PARTES"**, relacionado con ésta cláusula deberá quedar por escrito en convenios celebrados al amparo del presente instrumento legal.

DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULAS ADICIONALES DE LOS CONVENIOS DE PARTICIPACIÓN JUNTA.

Las partes convienen y acuerdan que incluirán las cláusulas que sean necesarias para el desarrollo de los alcances de cada convenio de participación conjunta, y que el contenido de tales cláusulas dependerá de las necesidades de cada convenio, así como del alcance, las modalidades de pago, las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes y las necesidades del cliente final.

DECIMA SÉPTIMA. - ENTENDIMIENTO COMPLETO.

El presente "Convenio General" representa el acuerdo total entre las partes, por lo que el presente instrumento sustituye cualquier entendimiento previo, ya sea oral o escrito entre las partes con respecto al objeto a que se refiere la Cláusula Primera de la presente "Convenio General".

DÉCIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Cualquier comunicación entre las partes derivada del presente "Convenio General" deberá ser por escrito y entregada de forma personal, dirigido al domicilio señalado por las partes en las



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

declaraciones de este acuerdo, o bien en el que se señalen con posterioridad. Cualquier cambio en dichos domicilios deberá notificarse por escrito entre las partes con por lo menos 10 (diez) días hábiles de anticipación, en caso contrario, todos los avisos y comunicaciones que se efectúen en el último domicilio señalado surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA NOVENA. - FACTOR HUMANO.

El "COPRODUCTOR" acuerda abstenerse de contratar al personal subordinado de "LICONSA" y a su vez "LICONSA" acepta hacer lo mismo durante la vigencia del presente "Convenio General", bajo el principio de mutuo respeto del factor humano subordinado a cada uno de ellos y con un periodo posterior a un (1) año.

VIGÉSIMA - JURISDICCIÓN.

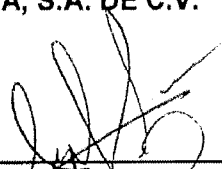
Este "Convenio General" es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, las partes lo resolverán de común acuerdo en amigable composición.

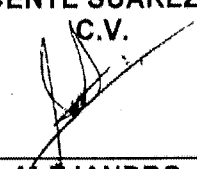
En caso de persistir la controversia después de un término de 60 (sesenta) días naturales y que no haya sido posible resolver a través de amigable composición, las partes se someten a los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando ambas al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman de conformidad, el presente "CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CON LOS SERVICIOS ASOCIADOS A FABRICACIÓN DE PRODUCTOS Y DERIVADOS LÁCTEOS" en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, el día 17 de diciembre de 2019.

LICONSA, S.A. DE C.V.

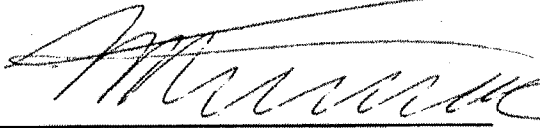
GRUPO VICENTE SUÁREZ 73, S.A. DE
C.V.

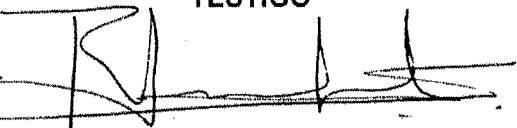

LIC. RENÉ GAVIRA SEGREESTE.
APODERADO LEGAL.


C. EDGAR ALEJANDRO ARMENTA
PERALTA
REPRESENTANTE LEGAL.

TESTIGO

TESTIGO


LIC. MANUEL LOZANO JIMÉNEZ.
DIRECCIÓN COMERCIAL


C. RICARDO JOSE LAMBRETON LOPEZ
OSTOLASA.



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

ANEXO "A" CONVENIO DE PARTICIPACIÓN ESPECÍFICA AL AMPARO DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN RELACIONADO CON LOS SERVICIOS ASOCIADOS AL PROCESO DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS Y DERIVADOS LÁCTEOS, SUSCRITO ENTRE "LICONSA" Y EL "COPRODUCTOR".

"LICONSA" está realizando gestiones comerciales para el suministro de Leche para la atención de los Programas de Abasto Social, así como diferentes CADENAS COMERCIALES DEL PAÍS, a fin de proveerle leche en diferentes presentaciones.

Motivo por el cual, a fin de poder cumplir con sus compromisos comerciales presentes y futuros, "LICONSA" requiere realizar el presente Convenio de Colaboración Específica, a fin de conjuntar esfuerzos, equipamiento, personal, maquinaria e infraestructura para poder garantizar el suministro en tiempo y forma de la leche y demás productos que le sean adquiridos a "LICONSA"; los cuáles serán producidos por "COPRODUCTOR" en sus instalaciones, y serán proveídas a "LICONSA", previo requerimiento, al tenor de lo siguiente:

BASES DE COLABORACIÓN PARA EL SECADO Y ENSOBRETADO DE LA LECHE

PRIMERA. Objeto. El presente Convenio tiene como objeto los procesos de descremado, fortificado, incorporación de grasas vegetales, vitaminas A y D3, y secado mediante deshidratación de la leche proporcionada por "LICONSA" (en adelante "LA LECHE") para obtener el producto, obligándose el "COPRODUCTOR" a realizar el ensobretado del producto en sobres de 210 gramos, equivalentes a dos litros de leche semidescremada, almacenarlos y entregarlos en los tiempos establecidos en la programación, de conformidad con la cantidad, frecuencia y horario de recepción que determine la Dirección de Abasto Social de "LICONSA".

En el entendido del párrafo anterior, las actividades del "COPRODUCTOR" consisten en:

- a) Proceso de descremado.
- b) Fortificado de Mezcla de Vitaminas A+D3 para leche fluida y con la Premezcla de Vitaminas y Minerales para Procesos de Secado.
- c) Incorporación de grasa vegetal.
- d) Secado mediante deshidratación de "LA LECHE".
- e) Ensobretar en sobres de 210 gramos equivalentes a dos litros de mezcla de leche con grasa vegetal en polvo reducida en grasa fortificada con hierro, zinc, ácido fólico y vitaminas.
- f) Colocar en sobres.
- g) Almacenar el producto.

Dentro del proceso de coproducción, "LICONSA" se compromete a:

- a) Diseño de los productos.
- b) Procesos de Control de Calidad.
- c) Logística de entrega de "LA LECHE" al "COPRODUCTOR", así como la correspondiente a la recepción y distribución del producto terminado.

De conformidad con lo anterior, el producto será entregado en las instalaciones del "COPRODUCTOR".

Derivado de los procesos relatados en los párrafos anteriores, y toda vez que, al contar con la infraestructura necesaria para desarrollar dichas actividades, **"LAS PARTES"** generan la sinergia para garantizar que la crema, producto del proceso de secado mediante deshidratación, será comercializada en las mejores condiciones del mercado, con la reducción de mermas por la naturaleza del producto, así como los costos de logística inherentes al traslado de la misma; traduciendo lo anterior en beneficio económico para **"LICONSA"** a través de la restitución de un mejor precio. Por lo anterior, es voluntad de **"LAS PARTES"** que el **"COPRODUCTOR"** comercialice la crema, teniendo que reintegrar a **"LICONSA"** el precio pactado en el inciso f) de la Cláusula Quinta del presente convenio.

SEGUNDA. Desarrollo de actividades.

El **"COPRODUCTOR"** realizará las siguientes actividades:

- a) Prestar servicios de domingo a sábado durante la vigencia el presente convenio.
- b) Recibir **"LA LECHE"** conforme al programa indicado por **"LICONSA"**, sin que éste pueda disminuir la cantidad establecida en la Cláusula Tercera del presente convenio.
- c) Realizar el proceso de descremado de **"LA LECHE"**, para obtener los productos de leche descremada en polvo y leche descremada en polvo con grasa vegetal, debiendo considerar la obtención de 3,304 kilogramos de grasa butírica por cada 100,000 litros de **"LA LECHE"**. Si **"LA LECHE"** no reúne los requerimientos mínimos de calidad, ambas partes acordarán hacer un ajuste en los kilogramos de crema, o en su caso en los kilogramos de leche en polvo en las conciliaciones semanales.
Obtener el producto de la leche ya descremada mediante la realización de los procesos de fortificación e incorporación de grasa vegetal y vitaminas A y D3 y el secado de la misma mediante deshidratación. La premezcla para la fortificación (en lo sucesivo **"EL PREMIX"**), la Oleína de Palma; la Lecitina de Soya y las vitaminas A y D3 serán proporcionados por LICONSA. Deberá incorporar la grasa vegetal a la leche descremada, estandarizada a una concentración de 12 a 14%; **"EL PREMIX"** a razón de 0.000466 kilogramos por litro y 0.00000212 kg. De vitaminas A y D3 por litro y mantener bajo resguardo y responder por los inventarios de **"EL PREMIX"**, la Oleína de Palma; la Lecitina de Soya y de las vitaminas A y D3 propiedad de **"LICONSA"** durante y al final de la vigencia del presente convenio.
- d) Ensobretar el producto en sobres de 210 gramos, equivalentes a dos litros de leche semidescremada y colocarlos en cajas de cartón con 36 sobres cada una.
- e) Responder por la leche a partir de su recepción, y por el producto hasta su total entrega, a satisfacción de **"LICONSA"**, considerando la intervención de ésta última para la verificación de la calidad, la cuál será realizada por ella a través de sus laboratorios autorizados.

TERCERA. Volúmenes y pesaje. **"LAS PARTES"** acuerdan que el volumen mínimo a procesar diariamente durante la vigencia del presente instrumento, corresponde a la cantidad de 400,000 litros (Cuatrocientos mil litros) de leche diaria para los cuales se considerará un factor de conversión de 1.0 (uno punto cero) litros de leche equivalentes a 0.09600 (cero punto, cero nueve mil seiscientos) kilogramos del producto terminado, tomando en cuenta los litros que resulten después de restar la merma estimada del 6% y descontar la leche utilizada en el proceso de descremado.

Para el cumplimiento de lo anterior, **"LICONSA"** estará obligado a entregar diariamente al **"COPRODUCTOR"** la cantidad de 400,000 litros (Cuatrocientos mil litros) de leche diaria, de conformidad con los programas de producción que al respecto se establezcan en los anexos respectivos.



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

CUARTA. Calidad.

El **"COPRODUCTOR"** deberá realizar la entrega del producto con la calidad que al efecto verifique **"LICONSA"** a través de la metodología y laboratorios que ésta última establezca para tal efecto, lo anterior de acuerdo con el proceso de coproducción pactado por **"LAS PARTES"** en el "Convenio General" así como en el presente convenio.

QUINTA. Contraprestación.

"LICONSA" se obliga a cubrir al **"COPRODUCTOR"**, por la realización de los servicios pactados, las siguientes cantidades con cargo a la partida presupuestal 23101 Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales adquiridos como materia prima:

- a) El precio por kilogramo de la grasa vegetal (Oleína de Palma) que se adiciona a la leche descremada, no podrá exceder del 15% sobre el precio de mercado del mismo insumo en el periodo de consumo reportado en las facturas.
- b) El precio por kilogramo de "LA PREMIX", la Lecitina de Soya; y las Vitaminas A y D3 que se adiciona a la leche, no podrá exceder del 15% sobre el precio de mercado del mismo insumo en el año fiscal del que se trate.
- c) \$18.95 (Dieciocho pesos 95/100 M.N.) por kilogramo del producto procesado para ser ensobretado.
- d) \$1.15 (Un peso 15/100 M.N.) por litro de leche equivalente, ensobretada. Cada sobre de leche en polvo contiene 210 gr., por lo que el equivalente será de \$2.30 por ensobretado.

Para cubrir las cantidades relatadas en los incisos anteriores y de conformidad con los volúmenes y pesajes a que se refiere la Cláusula Tercera del presente convenio, el presupuesto máximo anual será de \$403,110,820.00 (Cuatrocientos tres millones ciento diez mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.), en dicho monto no es considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

- e) Con relación a la comercialización de la crema producto del proceso de secado mediante deshidratación, el **"COPRODUCTOR"** pagará a **"LICONSA"** la cantidad de \$21.00 (Veintiún pesos 00/100 M.N.) por cada kilogramo de crema.

Los precios pactados podrán ser revisados y actualizados de conformidad con el Índice Nacional de Precios Productor del INEGI que corresponda al giro del presente convenio.

El **"COPRODUCTOR"** podrá ceder los derechos de cobro a un fideicomiso respecto de los servicios de coproducción realizados al amparo del presente convenio.

SEXTA. Lugar y forma de pago.

"EI COPRODUCTOR" emitirá las remisiones y facturas correspondientes a cada una de las entregas diarias. Una vez que **"LICONSA"** reciba los documentos respectivos y entregue el contrarecibo correspondiente, realizará el pago dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores al producto de la venta.



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

Los pagos se realizarán mediante depósito bancarios a la cuenta número: 131139292, Clabe: 062180001311392924 de la Institución Bancaria Afirme siendo responsabilidad del **"COPRODUCTOR"** que la cuenta este a su nombre y realice el cobro de los importes pagados.

En caso de que las remisiones y facturas entregadas por el **"COPRODUCTOR"** para su pago presente errores o deficiencias **"LICONSA"** dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes de su recepción indicará por escrito las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el **"COPRODUCTOR"** presente las correcciones. El Impuesto al Valor Agregado, deberá venir descrito por separado en la facturación que corresponda, conforme a la normatividad fiscal aplicable al momento de hacer el pago.

Con motivo de la coproducción de la leche en polvo y ensobretado, el **"COPRODUCTOR"** y **"LICONSA"** realizarán las conciliaciones semanales para determinar los pagos correspondientes.

SÉPTIMA. Vigencia. La vigencia del presente convenio será de 5 años (cinco años) a partir de la firma del presente convenio.

La Fecha Programada de Inicio de Operación será el 17 de diciembre del 2021, una vez instalada la infraestructura en el Estado de Zacatecas.

En caso de que no se pueda entrar en operación en la Fecha Programada, el **"COPRODUCTOR"** notificará por escrito a **"LICONSA"**, con treinta días de anticipación, un estimado de la nueva fecha, la cual, será confirmada a más tardar con 15 (quince) días de anticipación a la misma, para que **"LICONSA"** este en tiempo para programar el inicio de entrega de **"LA LECHE"**.

Asimismo, con independencia de la entrada en Operación de la Planta y de acuerdo a la **Cláusula Decima Cuarta. – Subcontratación** de este **"CONVENIO GENERAL"**, el **"COPRODUCTOR"** podrá realizar entregas de **PRODUCTO** a **"LICONSA"**, vía la Subcontratación en los mismos términos y condiciones, a partir de la fecha en la que se suscribió el presente **"CONVENIO GENERAL"**

OCTAVA. Garantía de cumplimiento.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el **"COPRODUCTOR"** se obliga ante **"LICONSA"**, a entregar una Fianza expedida por una compañía legalmente autorizada para ello, dentro de los 30 (treinta) días naturales previos a la Fecha Programada de Operación, por el importe correspondiente al 10% (diez por ciento) del monto anual que representa el convenio, la cuál deberá ser renovada anualmente durante la vigencia del mismo.

La Fianza deberá considerar como mínimo las siguientes declaraciones.

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente convenio.
- b) Que, para cancelar la Fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones pactadas.
- c) Que la Fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de las obligaciones que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del convenio, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las Fianzas aún



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de Fianza requerida.

En caso de otorgamiento de prórrogas al "COPRODUCTOR" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del presente convenio, se deberá realizar la modificación correspondiente a la Fianzadora.

Las modificaciones a las Fianzas deberá formalizarse con la participación que corresponda a la afianzadora, en términos de las disposiciones aplicables. La Fianza será exigible aún cuando exista algún medio impugnativo en el que se reclame la invalidez de la rescisión que en su caso se haya decretado por incumplimiento.

NOVENA. Pena convencional.

"LAS PARTES" convienen que si el "COPRODUCTOR" no prestara el servicio de la manera pactada en el presente instrumento y con ello cause algún perjuicio a "LICONSA" por poner en riesgo el producto lácteo, salvo en casos comprobables de fuerza mayor, pagará a "LICONSA" por cada día de retraso o incumplimiento del servicio pactado, en concepto de pena convencional la cantidad de .02 (punto cero dos) al millar, calculada en función de los servicios no prestados oportunamente o prestados en forma indebida, otorgándole "LICONSA" al "COPRODUCTOR" un tiempo máximo para su cumplimiento de tres días, sin que ello implique la aplicación de pena, por lo que el porcentaje aludido será aplicable al cuarto día y hasta que dé cumplimiento a lo pactado.

Lo anterior, sin perjuicio de que "LICONSA" pueda hacer efectiva la garantía de cumplimiento del convenio. En caso de que "LICONSA" derivado de los incumplimientos opte por llevar a cabo la terminación anticipada, la garantía de cumplimiento se hará efectiva en forma proporcional a los servicios no cumplidos.

DÉCIMA. - Juicios, reclamaciones o controversias, relación laboral, civil y fiscal.

El personal designado por cada una de "LAS PARTES" para la ejecución de los servicios y/o trabajos objeto de cada convenio específico celebrado al amparo del presente, estará en forma absoluta bajo la dirección de la parte que lo haya designado o contratado, por lo que cada una de las partes será responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social para con sus trabajadores y en su caso, los beneficiarios de estos.

Así mismo las partes reconocen y aceptan que con relación al presente convenio, actúan de forma independiente y que "LICONSA" así como sus subcontratistas disponen de elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus colaboradores y/o empleados, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, creará una relación laboral o de intermediación entre "LICONSA" y los trabajadores del "COPRODUCTOR", y viceversa.

Por lo anterior, en caso de una contingencia o emplazamiento de cualquier conflicto de índole laboral, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas que pueda afectar los intereses de "LICONSA" o del "COPRODUCTOR", la parte contratante queda obligada a sacar en paz y a salvo de dicha contingencia laboral. En caso, de que exista una erogación por contingencia laboral relacionada



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

con los trabajadores de la otra parte, la responsable se obliga a resarcir dicho pago, para lo cuál será necesario realizar la petición por escrito.

El personal que "**LAS PARTES**" destinen para la realización de las acciones que deriven del presente convenio, continuarán en forma absoluta bajo su dirección, subordinación, dependencia y responsabilidad, por lo que en ningún caso "**LAS PARTES**" serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos frente a sus empleados o trabajadores de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

Conviene, por lo mismo, en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones que éstos presenten en su contra o en contra de la otra parte, en relación con los trabajos derivados de este convenio, así como de las violaciones a las leyes fiscales, laborales, civiles y penales que cometan dichas personas, y los gastos en que incurran las partes por tales juicios y/o reclamaciones.

El personal que participe en proyectos específicos al amparo de este convenio deberá respetar las condiciones que las partes establezcan para el desarrollo de los mismos. Asimismo, deberán cumplir con las normas vigentes en materia de protección ambiental, de seguridad y uso de equipo, debiendo acatar todo aquello que les sea indicado por el personal que tenga a su cargo y bajo su responsabilidad el área en las que se lleve a cabo el correspondiente proyecto y/o servicios tecnológicos y/o trabajos.

DÉCIMA PRIMERA. Personal del "COPRODUCTOR" comisionado a "LICONSA" y viceversa.

En cumplimiento a lo señalado en el Cláusula Décima Segunda del "Convenio General", se establece lo siguiente:

El personal que el "**COPRODUCTOR**" comisione, designe, proponga o envíe a "**LICONSA**" para el desarrollo de diversas actividades, trabajos o servicios de cualquier índole con relación al presente convenio, deberá en todo momento y sin excepción cumplir con los requisitos legales, fiscales, migratorios, reglamentos, disposiciones internas de control, registro, y/o supervisión impuestos por "**LICONSA**" en forma interna o en virtud de su carácter de Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, sin que esto implique una relación o responsabilidad laboral entre "**LICONSA**" y el personal del "**COPRODUCTOR**" que designe para tales efectos. De igual forma el personal que "**LICONSA**" comisione, designe, proponga o envíe al "**COPRODUCTOR**" deberá cumplir con lo establecido en la presente cláusula.

DECIMA SEGUNDA. - Entendimiento completo.

El presente convenio representa el acuerdo total entre las partes, por lo que el presente instrumento sustituye cualquier entendimiento previo, ya sea oral o escrito entre las partes con respecto al objeto a que se refiere la Cláusula Primera de la presente convenio.

DÉCIMA TERCERA. - Notificaciones entre las partes.

Cualquier comunicación entre las partes derivada del presente convenio deberá ser por escrito y entregada de forma personal, dirigido al domicilio señalado por las partes en las declaraciones del "Convenio General", o bien en el que se señalen con posterioridad. Cualquier cambio en dichos domicilios deberá notificarse por escrito entre las partes con por lo menos 10 (diez) días



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

hábiles de anticipación, en caso contrario, todos los avisos y comunicaciones que se efectúen en el último domicilio señalado surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA CUARTA. - Factor humano.

"COPRODUCTOR" acuerda abstenerse de contratar al personal subordinado de "LICONSA" y a su vez "LICONSA" acepta hacer lo mismo durante la vigencia del presente convenio, bajo el principio de mutuo respeto del factor humano subordinado a cada uno de ellos y con un periodo posterior a un (1) año.

DÉCIMA QUINTA- Jurisdicción. Este convenio es producto de la buena fe en razón de lo cual los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, las partes lo resolverán de común acuerdo en amigable composición.

En caso de persistir la controversia después de un término de 60 (sesenta) días naturales y que no haya sido posible resolver a través de amigable composición, las partes se someten a los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando ambas al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente anexo es firmado en seis tantos, de conformidad por "**LAS PARTES**", previa lectura y aceptación de su contenido legal y alcances, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, el día 17 de diciembre de 2019..-----



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

MODELO DE FIANZA.

ANTE: LICONSA, S.A. DE C.V.

PARA GARANTIZAR POR _____, CON DOMICILIO _____ Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: _____, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ESTIPULADAS EN EL CONTRATO

_____ DE FECHA _____, PARA EL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CON COPRODUCCIÓN Y APORTACIÓN TECNOLÓGICA RELACIONADA CON LOS SERVICIOS ASOCIADOS A COFABRICACIÓN DE PRODUCTOS Y DERIVADOS LÁCTEOS CUYAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES SE DETALLAN EN EL CITADO DOCUMENTO Y SU ANEXO A. _____

EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE _____ Y EL MONTO DE ESTA FIANZA ES POR _____. ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTIZA LA EMPRESA _____

Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME.

PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, SERÁ REQUISITO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE LA FIANZA REQUERIDA.

LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE SE OTORQUE AL FIADO DIFERIMIENTOS, ESPERAS O CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE NO IMPLIQUEN CAMBIOS EN EL IMPORTE TOTAL ESTIMADO DEL PRESENTE INSTRUMENTO AL AMPARO DEL CONTRATO QUE SE GARANTIZA, QUEDEN TAMBIÉN GARANTIZADOS POR LA PRESENTE FIANZA, POR SER PARTE DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, SIN LA NECESIDAD DE TRAMITAR ENDOSO ALGUNO.

---FIN DE TEXTO---



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

LICONSA, S.A. DE C.V.

LIC. RENÉ GAVIRA SEGRESTE.
APODERADO LEGAL.

GRUPO VICENTE SUÁREZ 73, S.A. DE
C.V.

C EDGAR ALEJANDRO ARMENTA
PERALTA
REPRESENTANTE LEGAL.

TESTIGO

LIC. MANUEL LOZANO JIMÉNEZ.
DIRECCIÓN COMERCIAL

TESTIGO

C. RICARDO JOSE LAMBRETON LOPEZ
OSTOLAZA.

El presente anexo es firmado en seis tantos, de conformidad por “LAS PARTES”, previa lectura y aceptación de su contenido legal y alcances, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, el día 17 de diciembre de 2019.

ANEXO "B" DEL "CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN RELACIONADO CON LOS SERVICIOS ASOCIADOS AL PROCESO DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS Y DERIVADOS LÁCTEOS", SUSCRITO ENTRE "LICONSA" Y EL "COPRODUCTOR".

"LICONSA" está realizando las gestiones comerciales para establecer una coproducción de diversos productos lácteos en diferentes presentaciones emanados de la leche, a fin de dar cumplimiento con los compromisos contratados con el **Sector Gobierno como lo son: DIF Veracruz, DIF Oaxaca, DIF San Luis Potosí, Secretaría de la Defensa Nacional (Ejército Mexicano), así como en cadenas comerciales del país**, relacionados con la suscripción de diversos contratos, convenios, acuerdos y demás actos comerciales formalizados con sus clientes para la Venta de Leche y Productos Lácteos, conjuntando esfuerzos de equipamiento, personal, maquinaria e infraestructura a fin de poder garantizar el suministro en tiempo y forma de la leche y demás productos que le sean requeridos a "LICONSA", los cuales serán producidos por el "COPRODUCTOR" en sus instalaciones, y serán proveídas a "LICONSA", previo requerimiento, al tenor de lo siguiente:

I.- BASES DE COLABORACIÓN PARA LA COPRODUCCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS.

En el entendido del párrafo anterior, el "COPRODUCTOR" APORTA:

- Maquinaria y equipo para la recepción de leche.
- Maquinaria y equipo para el descremado y ultrapausterización de la leche.
- Maquinaria y equipo para el llenado de envases Tetrapack o similar.
- Maquinaria y equipo para empaque; incluye tarimas, emplayado, caja maestra y demás materiales menores.
- Toda la mano de obra necesaria para la producción de los productos.
- Empaque Tetrapack para leche UHT.
- En general las instalaciones, el equipamiento, la infraestructura y el personal.
- Entrega en planta al transportista designado por LICONSA.

Dentro del proceso de COPRODUCCIÓN "LICONSA" APORTA:

- Fórmula para la coproducción de la leche.
- Logística y embarques.
- Diseños y derechos de autor para el empaque Tetrapack.
- Recibir de conformidad, en la planta del COPRODUCTOR, los productos lácteos objeto del presente convenio.

De conformidad con lo anterior, **EL PRODUCTO a COPRODUCIR** será el siguiente:



LECHE UHT PRESENTACIÓN DE 250 MILILITROS
En sus siguientes presentaciones.

No	PRODUCTOS
1	LECHE UHT DESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA. ADICIONADA CON VITAMINAS A Y D; Y/O, FORTIFICADA CON HIERRO, ZINC, ÁCIDO FÓLICO Y VITAMINAS.
2	LECHE UHT SEMIDESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA. ADICIONADA CON VITAMINAS A Y D; Y/O, FORTIFICADA CON HIERRO, ZINC, ÁCIDO FÓLICO Y VITAMINAS.

LECHE UHT PRESENTACIÓN DE 1 LITRO (SLIM SIN TAPAROSCA)
En sus siguientes presentaciones.

No	PRODUCTOS
3	LECHE ENTERA ULTRAPASTEURIZADA. ADICIONADA CON VITAMINAS A Y D; Y/O, FORTIFICADA CON HIERRO, ZINC, ÁCIDO FÓLICO Y VITAMINAS.
4	LECHE SEMIDESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA. ADICIONADA CON VITAMINAS A Y D; Y/O, FORTIFICADA CON HIERRO, ZINC, ÁCIDO FÓLICO Y VITAMINAS.
5	LECHE DESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA. ADICIONADA CON VITAMINAS A Y D; Y/O, FORTIFICADA CON HIERRO, ZINC, ÁCIDO FÓLICO Y VITAMINAS.
6	LECHE SEMIDESCREMADA DESLACTOSADA ULTRA PATEURIZADA. ADICIONADA CON VITAMINAS A Y D; Y/O, FORTIFICADA CON HIERRO, ZINC, ÁCIDO FÓLICO Y VITAMINAS.

DICHOS PRODUCTOS SERAN ENVASADOS EN TETRABRICK O SIMILAR CON DURACIÓN MÍNIMA DE 6 MESES DE VIDA EN ANAQUEL DESPUÉS DE LA FECHA DE ENVASADO, INCLUYE CAJA, TARIMA, EMPAQUE MENOR Y CARGA EN TRANSPORTE DESIGNADOPOR LA EMPRESA.

LO ANTERIOR, CONFORME A LAS NORMAS DE CALIDAD, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEMAS REQUERIMIENTOS QUE SE DETALLAN EN EL Anexo 1.

[Handwritten signatures and marks]



PROYECCIÓN DE CANTIDADES Y COMPROMISOS
PARA EL 2020.

LECHE UHT PRESENTACIONES DE 250 MILILITROS:

No.	PRODUCTOS	MINIMO	MAXIMO
1	LECHE UHT DESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA.	79,200,000	123,000,000
	ADICIONADA CON VITAMINAS A Y D; Y/O, FORTIFICADA CON HIERRO, ZINC, ÁCIDO FÓLICO Y VITAMINAS.		
2	LECHE UHT SEMIDESCREMADO ULTRAPASTEURIZADA.	11,245,200	28,113,000
	ADICIONADA CON VITAMINAS A Y D; Y/O, FORTIFICADA CON HIERRO, ZINC, ÁCIDO FÓLICO Y VITAMINAS.		

LECHE UHT PRESENTACIONES DE 1 LITRO (SLIM SIN TAPAROSCA):

No.	PRODUCTOS	MINIMO	MAXIMO
3	LECHE SEMIDESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA.	284,908	1,424,540
	ADICIONADA CON VITAMINAS A Y D; Y/O, FORTIFICADA CON HIERRO, ZINC, ÁCIDO FÓLICO Y VITAMINAS.		
4	LECHE DESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA.	7,913,795	39,568,975
	ADICIONADA CON VITAMINAS A Y D; Y/O, FORTIFICADA CON HIERRO, ZINC, ÁCIDO FÓLICO Y VITAMINAS.		
5	LECHE SEMIDESCREMADA DESLACTOSADA ULTRA PASTEURIZADA.	280,956	1,404,780
	ADICIONADA CON VITAMINAS A Y D; Y/O, FORTIFICADA CON HIERRO, ZINC, ÁCIDO FÓLICO Y VITAMINAS.		
6	LECHE ENTERA ULTRA PASTEURIZADA.	804,204	4,021,020
	ADICIONADA CON VITAMINAS A Y D; Y/O, FORTIFICADA CON HIERRO, ZINC, ÁCIDO FÓLICO Y VITAMINAS.		

II.- COMPROMISOS.

El "COPRODUCTOR" se compromete a lo siguiente:

- Contar con una capacidad instalada para poder producir productos requeridos por "LICONSA".
 - Que los productos a entregar cumplan con las normas de calidad especificadas en el ANEXO 1 del presente CONVENIO.
 - Cumplir con la coproducción en la cantidad y características que le establezca LICONSA.
- "LICONSA" se compromete a realizar las siguientes actividades:
- Considerar el tiempo entre confirmación del pedido para la entrega total mensual y la producción de no menos 30 días naturales, así como el tiempo de producción

3

✱

✱

✱

y el tiempo de incubación de 7 (siete) días naturales en los programas de producción

- b) Generar requerimientos al “COPRODUCTOR” de al menos el mínimo de productos señalados en el cuadro que antecede, denominado **PROYECCIÓN DE CANTIDADES Y COMPROMISOS PARA EL 2020** y una cantidad mínima igual durante los dos años subsecuentes del a vigencia del presente CONVENIO.

III.- REQUISITOS CALIDAD Y TÉCNICOS QUE DEBERA DE CUMPLIR EL “COPRODUCTOR”.

Las características de calidad de los “PRODUCTOS” a fabricar por el “COPRODUCTOR” deberán encontrarse estrictamente apegados a las especificaciones técnicas señaladas en el **Anexo 1**.

“LICONSA” a través del Titular de Control de Calidad del Centro de Trabajo, o quien el designe verificará las especificaciones y la aceptación de los “PRODUCTOS” de acuerdo con lo indicado en el **Anexo 1**.

Los “PRODUCTOS” que sean suministrados en las Plantas del “COPRODUCTOR” serán evaluados conforme a los Procedimientos de Muestreo y Evaluación de Productos, información disponible en la Normateca de “LICONSA”.

Los “PRODUCTOS” que incumpla con las especificaciones establecidas en el **Anexo 1**, será devuelto al “COPRODUCTOR”.

Es importante mencionar que la aceptación del “PRODUCTO” será determinada por la Subgerencia de Aseguramiento de la Calidad de “LICONSA”, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento de Muestreo y Evaluación de Productos y conforme a las especificaciones de calidad indicadas en el **Anexo 1**, mismos requisitos que son acordes a la necesidad de la Entidad.

IV.- LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES.

El suministro de los “PRODUCTOS” deberán ser entregados en las plantas de el “COPRODUCTOR” al transportista asignado por “LICONSA”. El “COPRODUCTOR” deberá contar con montacargas para facilitar las maniobras al transportista.

El domicilio de entrega de los “PRODUCTOS” se indica el **Anexo 2**, en caso de haber cambio de domicilio el “COPRODUCTOR” deberá notificar por escrito del mismo.

Será total responsabilidad del “COPRODUCTOR”, que el “PRODUCTO” se reciba a entera satisfacción de “LICONSA”, por lo que deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar retrasos y en consecuencia la aplicación de las penalizaciones correspondientes.

El “PRODUCTO” que se requiera, se programará en forma mensual y se formalizará a través de una Orden de Sursumiento de Coproducción, de acuerdo a las necesidades operativas de “LICONSA”, durante la vigencia del CONVENIO; dicha Orden será elaborada por la Gerencia de Producción de “LICONSA”, en donde se indicarán la fecha de entrega y volúmenes requeridos. La entrega deberá efectuarse con una diferencia máxima de 3 (tres) días hábiles después de la fecha establecida, sin aplicación de penalización alguna por parte de “LICONSA”.





El “**COPRODUCTOR**” realizará las entregas del “**PRODUCTO**” con una variación máxima del $\pm 1\%$ (más menos UNO POR CIENTO) en cada una de las entregas, sin penalización alguna por parte de “**LICONSA**”.

“**LICONSA**” sin alterar los plazos de vigencia, ni las condiciones a pactarse, podrá de acuerdo a sus necesidades operativas, llevar a cabo modificaciones en relación al volumen, destinos y fechas de entrega pactadas en la Orden de Surttimiento de Coproducción y/o modificación siempre y cuando se realicen los ajustes con 30 días naturales de antelación.

Las Órdenes de Surttimiento de Coproducción y sus modificaciones y/o cancelaciones podrán ser suscritas por la persona autorizada por “**LICONSA**” para tales efectos, de acuerdo con las necesidades de operación que la misma determine, obligándose el “**COPRODUCTOR**” a su cumplimiento en sus términos.

Para el caso de cancelaciones y modificaciones a las Órdenes de Surttimiento de Coproducción a petición expresa de el “**COPRODUCTOR**”, deberán ser presentadas por escrito con 30 (Treinta) días hábiles de anticipación al vencimiento de la fecha programada en la Orden de Surttimiento de Coproducción y surtirán sus efectos siempre y cuando el titular de la **Subdirección de Venta Comercial** de “**LICONSA**”, así lo acepte en forma expresa haciéndoselo saber escrito formal al “**COPRODUCTOR**”.

En cada entrega de los “**PRODUCTOS**” el “**COPRODUCTOR**”, deberá acompañar la Orden de Surttimiento de Coproducción correspondiente, así como sus modificaciones y copia de la factura y los análisis bromatológicos de cada lote

V.- CONTRAPRESTACIÓN.

“**LICONSA**” pagara al “**COPRODUCTOR**” de acuerdo a la participación que corresponda en relación de los insumos proporcionados.

Los precios de los productos ofertados por el “**COPRODUCTOR**”, incluyen en estos casos: **LECHE, BRICK, POPOTE, CARTON CORRUGADO, EMPAQUE Y EMBALAJE** (Producto terminado listo para transporte).

EL PRECIO DE VENTA DE LOS PRODUCTOS A FABRICAR SERA DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

LECHE UHT PRESENTACIONES DE 250 MILILITROS:

Nº.	PRODUCTOS	PRECIO
1	LECHE UHT DESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA. ADICIONADA CON VITAMINAS A Y D	\$ 3.25
2	LECHE UHT DESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA. FORTIFICADA CON HIERRO, ZINC, ÁCIDO FÓLICO Y VITAMINAS.	\$ 3.28
3	LECHE UHT SEMIDESCREMADO ULTRAPASTEURIZADA. ADICIONADA CON VITAMINAS A Y D	\$ 3.45
4	LECHE UHT SEMIDESCREMADO ULTRAPASTEURIZADA. FORTIFICADA CON HIERRO, ZINC, ÁCIDO FÓLICO Y VITAMINAS.	\$ 3.48

LECHE UHT PRESENTACIONES DE 1 LITRO (SLIM SIN TAPAROSCA):

Nº.	PRODUCTOS	PRECIO
5	LECHE ENTERA ULTRAPASTEURIZADA.	\$ 13.95

[Handwritten signatures and marks]



Licónsa

	ADICIONADA CON VITAMINAS A Y D	
6	LECHE ENTERA ULTRAPASTEURIZADA.	\$ 14.05
	FORTIFICADA CON HIERRO, ZINC, ÁCIDO FÓLICO Y VITAMINAS.	
7	LECHE SEMIDESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA.	\$ 12.70
	ADICIONADA CON VITAMINAS A Y D	
8	LECHE SEMIDESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA.	\$ 12.80
	FORTIFICADA CON HIERRO, ZINC, ÁCIDO FÓLICO Y VITAMINAS.	
9	LECHE DESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA.	\$ 11.60
	ADICIONADA CON VITAMINAS A Y D	
10	LECHE DESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA.	\$ 11.70
	FORTIFICADA CON HIERRO, ZINC, ÁCIDO FÓLICO Y VITAMINAS.	
11	LECHE SEMIDESCREMADA DESLACTOSADA ULTRA PATEURIZADA.	\$ 12.84
	ADICIONADA CON VITAMINAS A Y D	
12	LECHE SEMIDESCREMADA DESLACTOSADA ULTRA PATEURIZADA.	\$ 12.94
	FORTIFICADA CON HIERRO, ZINC, ÁCIDO FÓLICO Y VITAMINAS.	

LECHE SEMI SABORIZADA 250 ml

No.	PRODUCTOS	PRECIO
13	LECHE SEMI SABORIZADA 250 ML FRESA	\$ 3.96
14	LECHE SEMI SABORIZADA 250 ML VAINILLA	\$ 3.95
15	LECHE SEMI SABORIZADA 250 ML CHOCO	\$ 4.05
16	LECHE SEMI SABORIZADA 250 ML FRESA S/ENVASE	\$ 3.14
17	LECHE SEMI SABORIZADA 250 ML VAINILLA S/ENVASE	\$ 3.17
18	LECHE SEMI SABORIZADA 250 ML CHOCO S/ENVASE	\$ 3.27

Los precios se revisarán semestralmente con base en los indicadores de Precios y Costos al productor a convenir en común acuerdo entre "LICONSA" y "COPRODUCTOR"

Los precios deberán presentarse en la Moneda Nacional e incluir todos los gastos, impuestos, así como los derechos que se tengan que erogar para el suministro oportuno de los "PRODUCTOS", señalando en todo caso, el impuesto al Valor Agregado (IVA), por separado.

VI.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.

El "COPRODUCTOR", emitirá las remisiones y facturas correspondientes a cada una de las entregas diarias. Una vez que "LICONSA" reciba los documentos respectivos y entregue el contrarecibo correspondiente, realizara el pago dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores al producto de la venta.

Después de la entrega del "PRODUCTO", la facturación realizada por el "COPRODUCTOR", será entregada dentro del mismo ejercicio fiscal considerado dentro de la vigencia del presente CONVENIO que en su momento haya sido suscrito.

El "COPRODUCTOR", puede optar por la transferencia bancaria electrónica, deberá informar a "LICONSA" a través de un escrito en hoja membretada, la razón social de la empresa, número de cuenta, el nombre del banco y sucursal, clabe interbancaria y



plaza. Dicho comunicado deberá encontrarse firmado por el representante legal de la empresa

El día de revisión de las facturas será el viernes de 09:00 a 14:00 horas, si este día fuera inhábil se tomará revisión al siguiente día hábil en el Departamento de Cuentas por Pagar de “**LICONSA**”, ubicada en la calle Ricardo Torres número 1, Planta Baja, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, Código Postal 53390, Naucalpan de Juárez Estado de México. Las facturas deberán coincidir en descripción y precio, con el indicado en la Orden de Surtimiento de Coproducción o Modificación a la misma.

Las facturas deberán contener lo siguiente:

- a) La Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- b) El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
- c) El lugar y fecha de expedición.
- d) La Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se
- e) La cantidad, unidad de medida y clase de “EL BIEN” que ampare.
- f) El importe total consignado en número y letra.
- g) Número de Convenio, Número de Orden de Surtimiento de Coproducción y/o su Modificación.
- h) Coincidir la descripción y el precio, con lo indicado en la Orden de Surtimiento de Coproducción y/o Modificación de la misma.
- i) Leyenda.” Este documento es una representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital”.
- j) Validación del Servicio de Administración Tributaria (SAT), impresa
- k) Factura con el sello original de entrega de los responsables del almacén de los Centros de Trabajo.

Las facturas deberán ser requisadas en términos del Código Fiscal de la Federación en sus artículos **29 y 29-A**. Los impuestos serán pagados por “**LICONSA**”, en los términos que marca la legislación aplicable; éstos deberán indicarse al final de cada una de las facturas, por separado de los demás conceptos.

El “**COPRODUCTOR**” se obliga a presentar en el Departamento de Cuentas por Pagar, adscrito a la Unidad de Administración y Finanzas de “**LICONSA**” por cada factura que presente para su revisión y cobro, el folio fiscal del CFDI (Código Fiscal Digital por Internet), que expide el SAT, así como el archivo en formato PDF y el XML en forma electrónica, utilizando para tal fin el instrumento de almacenamiento denominado USB.

Si durante la vigencia del Convenio, no se ha hecho el descuento de las penalizaciones correspondientes (Pena Convencional por retraso en la entrega o deducciones al pago por variación del +/-1%) en las facturas pendientes de pago, el “**COPRODUCTOR**” acepta que se hagan todos los descuentos pendientes de aplicar en la última factura que se presente para pago.



Los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente al pago que el asociado deba efectuar por concepto de las penas convencionales a las que se haya hecho acreedor, cuando ello así proceda.

VII.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el **"COPRODUCTOR"** se obliga ante **"LICONSA"**, a entregar una Fianza expedida por una compañía legalmente autorizada para ello, dentro de los 30 (treinta) días naturales previos a la Fecha Programada para el inicio de Operaciones en la Infraestructura, por el importe correspondiente al 10% (diez por ciento) del monto anual que representa el convenio, la cual deberá ser renovada anualmente durante la vigencia del mismo, considerando como mínimo las siguientes declaraciones tal como se señala en el **Anexo 3**.

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Convenio;
- b) Que, para cancelar la Fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de los servicios contratados;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de los servicios que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del convenio, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las Fianzas, aun para el caso que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de Fianza requerida.

En caso de otorgamiento de prórrogas el **"COPRODUCTOR"** para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del **"CONVENIO"** se deberá realizar la modificación correspondiente a la Fianza.

Las modificaciones las fianzas deberán formalizarse con la participación que corresponda a la afianzadora, en términos de las disposiciones aplicables.

En tanto el **"COPRODUCTOR"** no entregue la fianza a que se refiere este apartado deberá cumplir con todas las obligaciones derivadas del **"CONVENIO"**. La fianza se mantendrá vigente hasta que sea resuelto cualquier recurso legal o juicio tramitado en contra de la suerte principal, lo anterior no impide su exigibilidad.

La fianza será exigible, aun cuando exista algún medio impugnativo en el que se reclame la invalidez de la rescisión que en su caso se haya decretado por incumplimiento de licitante adjudicado, sin embargo, este no estará en posibilidades de exigir los derechos a su favor.

VIII.- PENAL CONVENCIONAL

"LAS PARTES" convienen que si el **"COPRODUCTOR"** no prestara el servicio de la manera pactada en el presente instrumento, así como del incumplimiento de sus obligaciones de entrega en las fechas establecidas en las Ordenes de Surtimiento de

[Handwritten signatures and marks]



Coproducción y que con ello cause algún perjuicio a **"LICONSA"** por poner en riesgo el producto lácteo, salvo en casos comprobables de fuerza mayor, pagará a **"LICONSA"** por cada día de retraso o incumplimiento del servicio pactado, en concepto de pena convencional, la cantidad de 1.5%. (uno punto cinco por ciento) por concepto de penas convencionales por cada día de atraso calculado sobre el monto que represente la entrega retrasada hasta un máximo del 15% (quince por ciento) del importe total del pedido en cuyo caso, **"LICONSA"** podrá optar por la rescisión sin responsabilidad alguna para ella, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes, o de exigir el incumplimiento forzoso y el pago de los daños y perjuicios, sin que medie resolución judicial.

Para efecto de calcular el atraso correspondiente, se computará cada día hábil que transcurra sin haberse efectuado la entrega respectiva. Si la entrega se realiza en día inhábil, se considerará entregado el **"PRODUCTO"**, al siguiente día hábil en que esto ocurra.

Dichas penas serán descontadas a **"COPRODUCTOR"** de su facturación por la Unidad de Administración y Finanzas de **"LICONSA"**.

IX.- DEDUCCIONES SOBRE LA ENTREGA DE LA PROPORCION DE LA PARTICIPACION ACORDADA.

El **"COPRODUCTOR"** deberá ajustar las entregas, a las cantidades solicitadas en la Orden de Surtimiento de Coproducción correspondiente, con una variación máxima del $\pm 5\%$ (más-menos uno por ciento), en cada una de las entregas que se desglosan en dicho documento. En caso de que las entregas rebasen o sean inferiores de dicha variación, **"LICONSA"**, aplicará una deducción del 10% (diez por ciento) sobre el importe del volumen que se encuentre fuera de la citada variación.

En el caso de que el **"COPRODUCTOR"** se abstenga de realizar la entrega del **"PRODUCTO"** en las fechas establecidas en la Orden de Surtimiento de Coproducción y/o sus modificaciones y fuera de la diferencia de días establecida en el párrafo cuarto del apartado **LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA de los Bienes**, **"LICONSA"** aplicará el 1% (uno por ciento), por concepto de deducción de la cantidad programada no entregada por cada día hábil hasta el término del mes de incumplimiento, en cuyo caso **"LICONSA"** podrá optar por realizar la compra emergente con otro coproductor autorizado o exigir el cumplimiento forzoso y el pago de daños y perjuicios sin que medie resolución judicial.

En el caso de que **"LICONSA"** se vea precisada a contratar la compra emergente de los **"PRODUCTOS"** con un tercero, derivado del incumplimiento del asociado conforme a las condiciones de entrega, éste se obliga cubrir la cantidad diferencial entre el precio aplicable en el mes de que se trate y el precio que cobre el coproductor emergente.

Dichas deducciones le serán descontadas al **"COPRODUCTOR"** de su facturación por la Unidad de Administración y Finanzas de **"LICONSA"**.

IX.- RESICION DEL CONVENIO.

"LICONSA" podrá rescindir el presente **"CONVENIO"** en cualquier momento, debido al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones el **"COPRODUCTOR"**, que se estipulan en el presente instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, **"LICONSA"** podrá aplicar al **"COPRODUCTOR"** las penas convencionales conforme a lo pactado en el presente **Anexo A** y podrá hacer efectiva

3



la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, en forma proporcional al incumplimiento y sin contabilizar las penas aplicadas.

"**LICONSA**" tendrá derecho a su elección, a rescindir el "**CONVENIO**", sin responsabilidad alguna para ella, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes, o de exigir el cumplimiento forzoso y el pago de los daños y perjuicios, sin que medie resolución judicial.

X.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El "**COPRODUCTOR**" reconoce expresamente la facultad de "**LICONSA**" de rescindir el presente "**CONVENIO**" en caso de que incumpla con cualquiera de sus obligaciones y que la rescisión que decreta "**LICONSA**", será válida con la firma de cualquier apoderado legal de "**LICONSA**" con facultades para actos de administración, debiendo acompañar a la resolución copia simple del poder otorgado a favor del representante de "**LICONSA**".

"**LICONSA**" estará obligada a liquidar los montos pendientes que se hayan generado derivado de los servicios convenidos por el "**COPRODUCTOR**", antes de poder dar por terminado anticipadamente el presente "**CONVENIO**".

XI.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.

El presente "**CONVENIO**" podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo de las "**PARTES**". Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción y serán considerados como anexo integral del presente "**CONVENIO**", en el entendido de que estas tendrán como único fin, perfeccionar o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

XII.- ENLACES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO.

El Director Comercial a cargo de "**LICONSA**", fungirá como administrador del presente **CONVENIO** y será responsable de administrar, verificar y realizar los requerimientos de los **PRODUCTOS** requeridos en el presente **CONVENIO** a través del Gerente de Producción y del cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente **CONVENIO** y sus anexos, a fin de aplicar oportunamente las medidas conducentes, sobre cualquier desviación o incumplimiento de lo estipulado en este **CONVENIO**, informando de ello a las instancias correspondientes de "**LICONSA**".

El "**COPRODUCTOR**" designara por oficio al enlace en un término de 10 días hábiles para atender todo lo relacionado al **CONVENIO**, quien en lo sucesivo será la única persona facultada para recibir atender cualquier tema relacionado con el **CONVENIO**. **XIII.- JUICIOS, RECLAMACIONES O CONTROVERSIAS, RELACIÓN LABORAL, CIVIL O FISCAL.**

El personal designado por cada una de "**LAS PARTES**" para la ejecución de los servicios y/o trabajos objeto de cada Convenio celebrado al amparo del presente, estará en forma absoluta bajo la dirección de la parte que lo haya designado o contratado, por lo que cada una de "**LAS PARTES**" será responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones, legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social para sus trabajadores y en su caso, los beneficiarios de estos.

Para la celebración del "**CONVENIO**" cada una de "**LAS PARTES**" tiene contratados y, cuando lo estime adecuado, contratará a los empleados, dependientes y trabajadores que requiera, siempre a su cargo y bajo su propia responsabilidad, y en ningún momento

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



existirá relación laboral entre éstos y la otra parte, en la inteligencia de que cada una de **"LAS PARTES"** contrata al personal para sí y no en calidad de intermediarios y, por lo tanto, cada parte será responsable y a su cargo y por su cuenta exclusiva el pago de salarios, sueldos, bonos, primas de vacaciones, aguinaldos, indemnizaciones por riesgos profesionales y cualquier otra obligación o prestación en favor del personal contratado, derivadas de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, el Sistema de Ahorro para el Retiro o de cualquier otra índole.

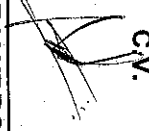
"LAS PARTES" expresamente convienen que sacarán en paz y a salvo a la otra parte por cualquier reclamación, demanda, juicio, procesos o procedimientos u obligaciones que surjan o sean resultado de obligaciones pendientes que cada una tenga para con cualquier empleado asignado a la otra parte, por lo que no podrá designarse a la contraparte como patrón sustituto.

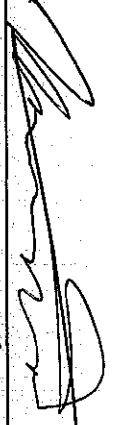
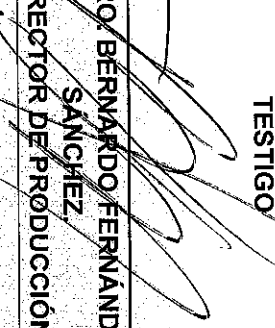
El **"CONVENIO"** no pretende y nada de lo incluido en el mismo deberá interpretarse en el sentido de que se crea una relación de mandante y mandatario, comitente y comisionista, patrón/patrón sustituto y empleado, socio y asociado entre **"LICONSA"** y el **"COPRODUCTOR"**. Ninguna de **"LAS PARTES"** estará facultada para representar y obligar a la otra de manera alguna, y cada una de **"LAS PARTES"** será responsable exclusivamente de sus propios actos.

XIV.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Los datos personales y la información que se obtengan, generen, o resguarde por la Entidad, será protegida y tratada conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en materia de archivos, protección de datos personales, transparencia y acceso a la información pública, entre otras.

El presente anexo es firmado en cinco tantos, de conformidad por **"LAS PARTES"**, previa lectura y aceptación de su contenido legal y alcances, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el día 17 de diciembre del 2019.

LICONSA, S.A. DE C.V.	GRUPO VICENTE SUÁREZ 73, S.A. DE C.V.
 LIC. RENÉ GAVIIRA SÉGRESTE. APODERADO LEGAL.	 C. EDGAR ALEJANDRO ARMENTA PERALTA.

TESTIGO	TESTIGO
 LIC. MANUEL LOZANO JIMÉNEZ. DIRECCIÓN COMERCIAL.	 MTRO. BERNARDO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ DIRECTOR DE PRODUCCIÓN.

ANEXO 1

Leche descremada ultrapasteurizada adicionada de vitaminas A y D.

NORMA DE CALIDAD			
Especificaciones Sensoriales			
El examen organoléptico es requisito indispensable para la liberación.			
Aspecto	Líquido homogéneo, sin sedimento ni separación de grasa		
Olor y Sabor	Característico, exento de olores extraños		
Color	Característico, blanco cremoso		
Especificaciones Fisicoquímicas			
Grasa butírica	Máx. 5,00 g/L		
Grasa saturada*	3,20 g/L		
Sólidos no grasos	Mín. 83,00 g/L		
Proteínas propias de la leche	Mín. 30,00 g/L		
Caseína	Mín. 24,00 g/L		
Densidad (15°C)	Mín. 1,0310 g/mL		
Acidez (expresada como ácido láctico)	1,30 a 1,70 g/L		
Punto crioscópico	-0,520 a -0,550 °H		
Lactosa	43,00 -52,00 g/L		
Materia extraña	Ausente		
Inhibidores fisicoquímicos	Negativo		
Antibióticos	Negativo		
Metales pesados	Arsénico (As) Máx. 0,20 mg/kg	Mercurio (Hg) Máx. 0,05 mg/kg	Plomo (Pb) Máx. 0,10 mg/kg
Especificaciones de Vitaminas y Minerales			
Vitamina A equivalente de retinol	450,00 µg/L		
Vitamina D ₃	5,00 µg/L		
Especificaciones Microbiológicas			
Organismos Mesofílicos aerobios y anaerobios.	Negativo		
Organismos Termofílicos aerobios y anaerobios	Negativo		
Aflatoxina M ₁	Máx. 0,50 µg/L		





Leche Descremada Ultrapasteurizada, Fortificada Con Hierro, Zinc, Ácido Fólico Y Vitaminas

NORMA DE CALIDAD			
Especificaciones Sensoriales			
El examen organoléptico es requisito indispensable para la liberación.			
Aspecto	Líquido homogéneo, sin sedimento ni separación de grasa		
Olor y Sabor	Característico, exento de olores extraños		
Color	Característico, blanco cremoso		
Especificaciones Fisicoquímicas			
Grasa butírica	Máx. 5,00 g/L		
Grasa saturada *	3,20 g/L		
Sólidos no grasos	Mín. 83,00 g/L		
Proteínas propias de la leche	Mín. 30,00 g/L		
Caseína	Mín. 24,00 g/L		
Densidad (15°C)	Mín. 1,0310 g/mL		
Acidez (expresada como ácido láctico)	1,30 a 1,70 g/L		
Punto crioscópico	-0,520 a -0,550 °H		
Lactosa	43,00 – 52,00 g/L		
Materia extraña	Ausente		
Inhibidores fisicoquímico	Negativo		
Antibióticos	Negativo		
Metales pesados	Arsénico (As) Máx. 0,20 mg/kg	Mercurio (Hg) Máx. 0,05 mg/kg	Plomo (Pb) Máx. 0,10 mg/kg
Especificaciones de Vitaminas y Minerales			
Hierro	Mín. 12,00 mg/L		
Zinc	Mín. 12,00 mg/L		
Vitamina B ₂ /Riboflavina	Mín. 1,10 mg/L		
Vitamina A equivalente de retinol	Mín. 350,00 µg/L		
Ácido fólico	Mín. 74,00 µg/L		
Vitamina D ₃	Mín. 5,00 µg/L		
Vitamina B ₁₂ /Cianocobalamina	Mín. 1,00 µg/L		
Especificaciones Microbiológicas			
Organismos Mesofílicos aerobios y anaerobios.	Negativo		
Organismos Termofílicos aerobios y anaerobios	Negativo		
Aflatoxina M1	Máx. 0,50 µg/L		

Handwritten marks: a large 'X' and a signature.



Leche entera ultrapasteurizada adicionada de vitaminas A y D.

NORMA DE CALIDAD			
Especificaciones Sensoriales			
El examen organoléptico es requisito indispensable para la liberación.			
Aspecto	Líquido homogéneo, sin sedimento ni separación de grasa		
Olor y Sabor	Característico, exento de olores extraños		
Color	Característico, blanco cremoso		
Especificaciones Fisicoquímicas			
Grasa butírica	Mín. 30,0 g/L		
Grasa saturada*	19,20 g/L		
Sólidos no grasos	Mín. 83,00 g/L		
Proteínas propias de la leche	Mín. 30,00 g/L		
Caseína	Mín. 24,00 g/L		
Densidad (15°C)	Mín. 1,0290 g/ml		
Acidez (expresada como ácido láctico)	1,30 a 1,70 g/L		
Punto crioscópico	- 0,520 a - 0,550 °H		
Lactosa	43,00 -52,00 g/L		
Materia extraña	Ausente		
Inhibidores fisicoquímicos	Negativo		
Antibióticos	Negativo		
Metales pesados	Arsénico (As) Máx. 0,20 mg/kg	Mercurio (Hg) Máx. 0,05 mg/kg	Plomo (Pb) Máx. 0,10 mg/kg
Especificaciones de Vitaminas y Minerales			
Vitamina A equivalente de retinol	450,00 µg/L		
Vitamina D ₃	5,00 µg/L		
Especificaciones Microbiológicas			
Organismos Mesofílicos aerobios y anaerobios.	Negativo		
Organismos Termofílicos aerobios y anaerobios	Negativo		
Aftatoxina M1	Máx. 0,50 µg/L		

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



Leche semidescremada ultrapasteurizada adicionada de vitaminas A y D.

NORMA DE CALIDAD			
Especificaciones Sensoriales			
El examen organoléptico es requisito indispensable para la liberación.			
Aspecto	Líquido homogéneo, sin sedimento ni separación de grasa		
Olor y Sabor	Característico, exento de olores extraños		
Color	Característico, blanco cremoso		
Especificaciones Fisicoquímicas			
Grasa butírica	16,00 a 18,00 g/L		
Grasa saturada*	10,20 a 11,50 g/L		
Sólidos no grasos	Min. 83,00 g/L		
Proteínas propias de la leche	Min. 30,00 g/L		
Caseína	Min. 24,00 g/L		
Densidad (15°C)	Min. 1,0290 g/mL		
Acidez (expresada como ácido láctico)	1,30 a 1,70 g/L		
Punto crioscópico	-0,520 a -0,560 °H		
Lactosa	43,00–52,00 g/L		
Materia extraña	Ausente		
Inhibidores fisicoquímicos	Negativo		
Antibióticos	Negativo		
Metales pesados	Arsénico (As) Máx. 0,20 mg/kg	Mercurio (Hg) Máx. 0,05 mg/kg	Plomo (Pb) Máx. 0,10 mg/kg
Especificaciones de Vitaminas y Minerales			
Vitamina A equivalente de retinol	450,00 µg/L		
Vitamina D ₃	5,00 µg/L		
Especificaciones Microbiológicas			
Organismos Mesofílicos aerobios y anaerobios.	Negativo		
Organismos Termofílicos aerobios y anaerobios	Negativo		
Aftatoxina M1	Máx. 0,50 µg/L		

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



Leche Semidescremada Ultrapasteurizada, Fortificada Con Hierro, Zinc, Ácido Fólico Y Vitaminas.

NORMA DE CALIDAD			
Especificaciones Sensoriales			
El examen organoléptico es requisito indispensable para la liberación.			
Aspecto	Líquido homogéneo, sin sedimento ni separación de grasa		
Olor y Sabor	Característico, exento de olores extraños		
Color	Característico, blanco cremoso		
Especificaciones Fisicoquímicas			
Grasa butírica	16,00 a 18,00 g/L		
Grasa saturada *	10,20 a 11,50 g/L		
Sólidos no grasos	Mín. 83,00 g/L		
Proteínas propias de la leche	Mín. 30,00 g/L		
Caseína	Mín. 24,00 g/L		
Densidad (15°C)	Mín. 1,0290 g/mL		
Acidez (expresada como ácido láctico)	1,30 a 1,70 g/L		
Punto crioscópico	-0,520 a -0,550 °H		
Lactosa	43,00 – 52,00 g/L		
Materia extraña	Ausente		
Inhibidores fisicoquímico	Negativo		
Antibióticos	Negativo		
Metales pesados	Arsénico (As) Máx. 0,20 mg/kg	Mercurio (Hg) Máx. 0,05 mg/kg	Plomo (Pb) Máx. 0,10 mg/kg
Especificaciones de Vitaminas y Minerales			
Hierro	Mín. 12,00 mg/L		
Zinc	Mín. 12,00 mg/L		
Vitamina B ₂ /Riboflavina	Mín. 1,10 mg/L		
Vitamina A equivalente de retinol	Mín. 450,00 µg/L		
Ácido fólico	Mín. 74,00 µg/L		
Vitamina D ₃	Mín. 5,00 µg/L		
Vitamina B ₁₂ /Cianocobalamina	Mín. 1,00 µg/L		
Especificaciones Microbiológicas			
Organismos Mesofílicos aerobios y anaerobios.	Negativo		
Organismos Termofílicos aerobios y anaerobios	Negativo		
Aflatoxina M1	Máx. 0,50 µg/L		

[Handwritten signatures and marks]



Leche semidescremada deslactosada adicionada de vitaminas A y D.

NORMA DE CALIDAD			
Especificaciones Sensoriales			
El examen organoléptico es requisito indispensable para la liberación.			
Aspecto	Líquido homogéneo, sin sedimento ni separación de grasa		
Olor y Sabor	Característico, exento de olores extraños		
Color	Característico, blanco cremoso		
Especificaciones Fisicoquímicas			
Grasa butírica	16,00 a 18,00 g/L		
Grasa saturada*	10,20 a 11,50 g/L		
Sólidos no grasos	Mín. 83,00 g/L		
Proteínas propias de la leche	Mín. 30,00 g/L		
Caseína	Mín. 24,00 g/L		
Densidad (15°C)	Mín. 1,0290 g/mL		
Acidez (expresada como ácido láctico)	1,30 a 1,70 g/L		
% de Hidrólisis	Mínimo 80%		
Punto crioscópico	(-0,760 °H)		
Lactosa	Max. 10,00 g/L		
Materia extraña	Ausente		
Inhibidores fisicoquímicos	Negativo		
Antibióticos	Negativo		
Metales pesados	Arsénico (As) Máx. 0,20 mg/kg	Mercurio (Hg) Máx. 0,05 mg/kg	Plomo (Pb) Máx. 0,10 mg/kg
Especificaciones de Vitaminas y Minerales			
Vitamina A equivalente de retinol	450,00 µg/L		
Vitamina D ₃	5,00 µg/L		
Especificaciones Microbiológicas			
Organismos Mesofílicos aerobios y anaerobios.	Negativo		
Organismos Termofílicos aerobios y anaerobios	Negativo		
Aflatoxina M1	Máx. 0,50 µg/L		



Leche semidescremada ultrapasteurizada con sabor a: vainilla, chocolate y fresa,
presentación de 250 ml

NORMA DE CALIDAD			
Especificaciones Sensoriales			
El examen organoléptico es requisito indispensable para la liberación.			
Aspecto	Líquido homogéneo, sin sedimento ni separación de grasa		
Olor y Sabor	Característico al sabor, exento de olores extraños		
Color	Característico al sabor		
Especificaciones Fisicoquímicas			
Grasa butírica	16,00 a 18,00 g/L		
Grasa saturada*	10,20 -11,50 g/L		
Sólidos no grasos	Mín. 83,00 g/L		
Proteínas propias de la leche	Mín. 25,50 g/L		
Caseína	Mín. 20,40 g/L		
Densidad (15°C)	Mín. 1,0290 g/ml		
Acidez (expresada como ácido láctico)	1,30 a 1,70 g/L		
Punto crioscópico	-0,520 a -0,560 °H		
Materia extraña	Ausente		
Inhibidores fisicoquímicos	Negativo		
Antibióticos	Negativo		
Metales pesados	Arsénico (As) Máx. 0,20 mg/kg	Mercurio (Hg) Máx. 0,05 mg/kg	Plomo (Pb) Máx. 0,10 mg/kg
Especificaciones de Vitaminas y Minerales			
Vitamina A equivalente de retinol	450,00 µg/L		
Vitamina D ₃	5,00 µg/L		
Especificaciones Microbiológicas			
Organismos Mesofílicos aerobios y anaerobios.	Negativo		
Organismos Termofílicos aerobios y anaerobios	Negativo		
Aflatoxina M1	Máx. 0,50 µg/L		

[Handwritten signatures and marks]



MEZCLA DE VITAMINAS A + D₃

NORMA DE CALIDAD	
Forma Química	
Vitamina A esterificada como ácido palmítico, formando el palmitato de vitamina A. Vitamina D ₃ en su forma de colicálciferol. Ambas disueltas en aceites refinados, sirviendo éstos como vehículo para combinarse y mezclarse en el producto, las vitaminas están protegidas por alfa tocoferol (vitamina E) contra la oxidación.	
Especificaciones Sensoriales	
Olor	Característico a vitamina, exento de olores a rancios o no característico.
Color	Amarillo claro o amarillo rojizo.
Aspecto	Aceite viscoso que se puede cristalizar durante el almacenamiento a bajas temperaturas y libre de impurezas o residuos visibles. En refrigeración tiende a cristalizar la vitamina "A", formando pequeñas esferas que van al fondo del recipiente. Para disolver basta con calentar la mezcla vitamínica en baño maría a no más de 40 °C para evitar la oxidación del aceite.
Especificaciones Fisicoquímicas	
Índice de peróxidos	Max. 10,00 meq/kg
Valor ácido	Max. 2,00 mg KOH/g de muestra
Contenido de vitamina "A"	Min. 1 000 000 UI/g
Contenido de vitamina "D ₃ "	Min. 100 000 UI/g
Absorción UV en alcohol isopropílico	325,00 a 327,00 nm
Absorbancia relativa a 300 nm	0,593
350 nm	0,537
370 nm	0,142
Identificación de vitamina "A"	Positiva
Identificación de vitamina "D"	Positiva
Documentación a la recepción.	Certificado de Calidad o Certificado de Análisis por lote, indicando: Fecha de emisión, nombre de la empresa, denominación del producto, clave, lote, fecha de producción, fecha de caducidad y resultados de todos los análisis mencionados.
Vida útil	Mínimo 9 meses a partir de su fecha de recepción.
Envase	Potrones de Aluminio o garras de 5,00 kilogramos, herméticamente cerrados bajo atmósfera de nitrógeno que garantice la conservación de las propiedades del producto.
Etiquetado	Nombre o logotipo de la empresa, denominación del producto, clave o código, lote, número de porción, fecha de producción, fecha de caducidad y peso neto.



PREMEZCLA DE VITAMINAS Y MINERALES PARA LECHE DESCREMADA Y SEMIDESCREMADA
ULTRAPASTEURIZADA

NORMA DE CALIDAD		
Compuesto de vitaminas hidrosolubles y liposolubles: "A", "B ₂ ", "B ₁₂ ", "C", "D ₃ ", ácido fólico y minerales: hierro y zinc, utilizando metiodextrina como vehículo para estandarizar su composición.		
Especificaciones Sensoriales		
Color	Uniforme de color: gris claro o verdoso o amarillo o beige.	
Olor	Característico a vitaminas y minerales.	
Aspecto	Polvo fino amorfo libre de grumos, terrones y partículas extrañas.	
Solubilidad	Sin presencia de partículas suspendidas y/o precipitadas en una solución acuosa al 10 %.	
Especificaciones de Vitaminas y Minerales		
Compuesto	Nutriente	Aporte en 100g
Palmitato de vitamina A	Vitamina "A"	Mín. 100 000,00 µg
Colecalciferol	Vitamina "D ₃ "	Mín. 1 100,00 µg
Ácido Fólico	Ácido Fólico	Mín. 14 800,00 µg
Rivoflavina	Vitamina "B ₂ "	Mín. 200,00 mg
Cianocobalamina	Vitamina "B ₁₂ "	Mín. 200,00 µg
Ascorbato de sodio / Ácido ascórbico	Vitamina "C"	Mín. 28 400,00 mg
Gluconato de ferroso	Hierro	Mín. 2 400,00 mg
Gluconato de zinc	Zinc	Mín. 2 100,00 mg
Vehículo	Metiodextrina	
Especificaciones Microbiológicas		
Organismos aerobios	mesofílicos	Máx. 1 000 UFC/g
Organismos coliformes totales		Máx. 10 UFC/g
Escherichia coli		< 3 NMP/g
Mohos y Levaduras		Máx. 100 UFC/g
Salmonella spp.		Ausente/25g
Documentación a la recepción	Certificado de Calidad o Certificado de Análisis por lote, indicando: fecha de emisión, nombre de la empresa, denominación del producto, clave, lote, fecha de producción, fecha de caducidad y resultados de todos los análisis mencionados.	
Vida útil	Mínimo 9 meses a partir de la fecha de recepción.	
Envase	Caja de cartón con bolsa interior trilaminada o de material de alta barrera conteniendo 25,00 kg de producto.	
Etiquetado	Nombre de la empresa, denominación del producto, clave o código, lote, número de caja, fecha de producción, fecha de caducidad y peso neto.	

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN
RELACIONADO CON LOS SERVICIOS
ASOCIADOS AL PROCESO DE FABRICACIÓN
DE PRODUCTOS Y DERIVADOS LÁCTEOS

FORMULACIÓN DE LECHE SEMIDESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA FORTIFICADA.

INGREDIENTES	FÓRMULA kg/1000 LITROS	COMPOSICIÓN			
		S N G	GRASA	PROTEÍNAS	AGUA
Leche cruda semidescremada	1000,0000	83,0000	16,0000	30,0000	901,0000
Premezcla de vitaminas y minerales para leche semidescremada ultrapasteurizada	0,500	0,500	0,0000	0,0000	0,0000
Total	1000,5000	83,5000	16,0000	30,0000	901,0000

FORMULACIÓN DE LECHE DESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA FORTIFICADA.

INGREDIENTES	FÓRMULA kg/1000 LITROS	COMPOSICIÓN			
		S N G	GRASA	PROTEÍNAS	AGUA
Leche cruda <u>descremada</u>	1000,0000	83,0000	4,8000	30,0000	912,2000
Premezcla de vitaminas y minerales para leche semidescremada ultrapasteurizada	0,500	0,500	0,0000	0,0000	0,0000
Total	1000,5000	83,5000	4,8000	30,0000	912,2000

3

X

St



FORMULACIONES DE LECHE ENTERA PASTEURIZADA, FORTIFICADA CON HIERRO, ZINC, ACIDO
FOLICO Y VITAMINAS (30 g/L de grasa) A) Con grasa vegetal a partir de leche descremada en polvo

INGREDIENTES	FORMULA kg/1000 LITROS	COMPOSICION			
		S.N.G.	GRASA	PROTEINAS	AGUA
Leche descremada en polvo fortificada	87,3684	83,0000	0,8737	30,1421	3,4947
Grasa vegetal	29,1243	---	29,1243	---	---
Vitamina A + D ₃	0,0020	---	0,0020	---	---
Agua	912,8222	---	---	---	912,8222
Total	1029,3169	83,0000	30,0000	30,1421	916,3169

Cuando se utilice leche descremada en polvo sin fortificar, se adicionará 0,4400 kg de la
Premezcla de vitaminas y minerales (Premix – Código MXL 100 1999)

B) Con grasa butírica a partir de leche descremada y leche entera en polvo

INGREDIENTES	FORMULA kg/1000 LITROS	COMPOSICION			
		S.N.G.	GRASA	PROTEINAS	AGUA
Leche descremada en polvo fortificada	1,5870	1,5077	0,0159	0,5475	0,0635
Leche entera en polvo fortificada	115,5000	82,0050	30,0300	29,4525	3,4650
Agua	912,4215	---	---	---	912,4215
Total	1029,5085	83,5127	30,0459	30,0000	915,9500

C) Con grasa vegetal a partir de leche cruda descremada

INGREDIENTES	FORMULA kg/1000 LITROS	COMPOSICION		
		S.N.G.	GRASA	PROTEINAS
Leche cruda descremada	1005,3822	86,4629	5,0269	30,1615
Grasa vegetal	24,9770	---	24,9770	---
Premezcla de vitaminas y minerales (Premix – Código MXL 100 1999)	0,4400	0,4400	---	---
Vitamina A + D ₃	0,0020	---	0,0020	---
Total	1030,8012	86,9029	30,1615	30,1615

D) Con grasa butírica a partir de leche cruda

INGREDIENTES	FORMULA kg/1000 LITROS	COMPOSICION		
		S.N.G.	GRASA	PROTEINAS
Leche cruda parcialmente descremada estandarizada	1031,1316	88,6773	30,9339	30,9339
Premezcla de vitaminas y minerales (Premix – Código MXL 100 1999)	0,4400	0,44000	---	---
Vitamina A + D ₃	0,0020	---	0,0020	---
Total	1031,5736	89,1173	30,9339	30,9339

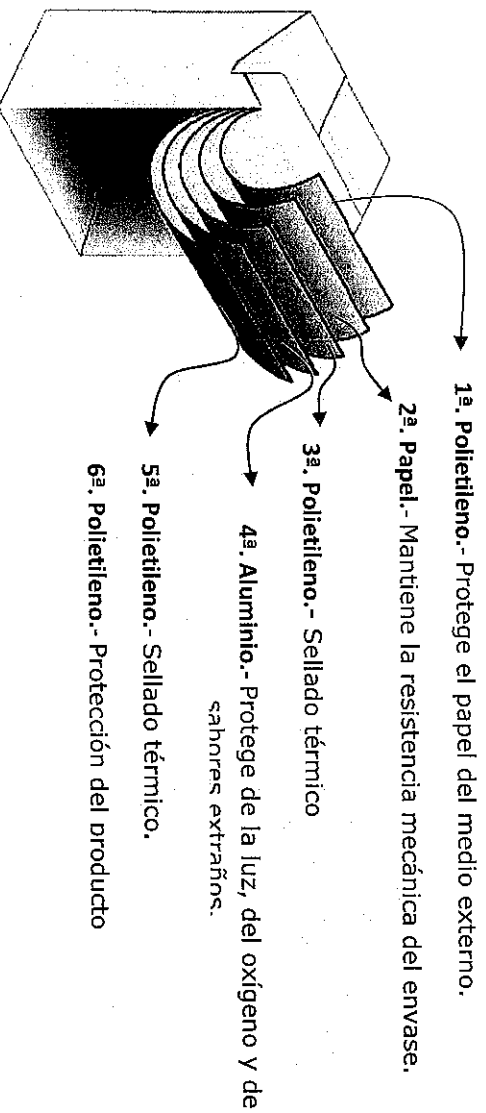
ESPECIFICACIONES DE MATERIAL DE ENVASE Y EMPAQUE

LAMINACIÓN PARA EL ENVASE TETRA BRIK ASÉPTICO

DESCRIPCIÓN.

El material de envase es una estructura multicapa, la cual es utilizada para el envasado de productos ultrapasteurizados, su fabricación se realiza por el proceso de laminación por extrusión.

Su estructura cuenta con seis capas que ofrecen una barrera eficaz contra aquellos agentes externos que provocan la descomposición del producto con el paso del tiempo, tales como el oxígeno y la luz. La función de cada una de ellas es la siguiente:



Denominación y Códigos.

Denominación de la laminación:	TBA/ml FP CB 1000 mL Slim	TBA/ml FP CB 250 mL Base	TBA/II FP CB 250 mL Base
Volumen y formato :	1 litro Slim	250 mL Base	250 mL Base
Código QSV:	Sin taparosca 7465-813-38	7465 – 560-9	7073-560-9
Aplicación:	Leche	Leche	Leche saborizada

TBA = Tetra brik aséptico

FP = Flexo Process

CB = Papel blanqueado



CARACTERÍSTICAS DE LA ESTRUCTURA

GRAMAJE

	TBA/ml FP CB 1000 mL Slim	TBA/II FP CB 250 ml Base TBA/mL FP CB 250 ml Base
Poliétileno exterior	12,00 g/m ²	12,00 g/m ²
Papel impreso	306,00 g/m ²	217,00 g/m ²
Poliétileno	20,00 g/m ²	20,00 g/m ²
Aluminio	17,00 g/m ²	17,00 g/m ²
Poliétileno + Adhesivo	25,00 g/m	25,00 g/m
Gramaje Total	380,00 g/m ² ± 25,00 g/m ²	291,0 g/m ² ± 12,00 g/m ²

PROPIEDADES

a. Fuerza de doblez GM* (rigidez):	- TBA/ml FP CB 1000 ml Slim:	Min. 270,00 mN Máx. 406,00 mN
	- TBA/II FP CB 250 ml Base:	Min. 98,00 mN Máx. 158,00 mN
	- TBA/ml FP CB 250 ml Base:	
b. Contenido de humedad en el papel:	Min. 5,0 %	Máx. 8,0 %

mN = mili newtons

*GM = valor promedio de la fuerza registrada en dirección máquina y dirección transversal.

CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD

ESPECIFICACIÓN DE LA IMPRESIÓN

- La imagen gráfica del envase debe corresponder a la autorizada.
- La impresión debe ser nítida y limpia.
- El material debe estar embobinado en el sentido que se indica en la figura No. 8.2.8.

ESPECIFICACIÓN DEL ROLLO

No. De envases/ rollo	TBA/ml FP CB 1000 ml Slim	TBA/II FP CB 250 ml Base TBA/ml FP CB 250 ml Base
	7 160	15 900
Peso/ rollo	224,00 kg	162,00 kg
Diámetro	Máx. 1 150 mm	Máx. 1 150 mm
Diámetro interior del núcleo	150,00 mm	150,00 mm

3



Ancho de rollo	305,00 mm $\pm$ 1,00 mm	214,00 mm $\pm$ 1,00 mm
Empalmes del material/ rollo	5	5

Nota: Los rollos pueden contener menor número de envases.

ESPECIFICACIÓN DEL ENVASE

	TBA/ml FP CB 1000 ml Slim	TBA/jl FP CB 250 ml Base TBA/ml FP CB 250 ml Base
Largo (ver fig. 8.2.9.)	270,00 mm $\pm$ 0,30 mm	163,33 mm $\pm$ 0,30 mm
Ancho (ver fig. 8.2.9.)	305,00 mm $\pm$ 1,00 mm	214,0 mm $\pm$ 1,00 mm
Distancia orilla a suaje L (ver fig. 8.2.9.)	49,00 mm $\pm$ 1,00 mm	35,0 mm $\pm$ 1,00 mm
Posición del registro fotoeléctrico (ver fig. 8.2.9.)	9,90 mm $\pm$ 1,00 mm	3,6 mm $\pm$ 1,0 mm
Envase formado (rectangular):		
- Largo (alto)	*197,00 mm $\pm$ 1,00 mm	107,00 mm $\pm$ 1,00 mm
- Ancho	92,00 mm $\pm$ 1,00 mm	63,00 mm $\pm$ 1,00 mm
- Fondo	59,00 mm $\pm$ 1,00 mm	40,00 mm $\pm$ 1,00 mm
Peso del material por envase, excluye cintas	31,30 g $\pm$ 2,1 g	10,20 g $\pm$ 0,40 g
Tolerancia del contenido neto:	$\pm$ 15,00 mL	$\pm$ 9,00 mL

*/ Largo del envase formado sin considerar la altura de la taparosca.

[Handwritten signatures and marks]

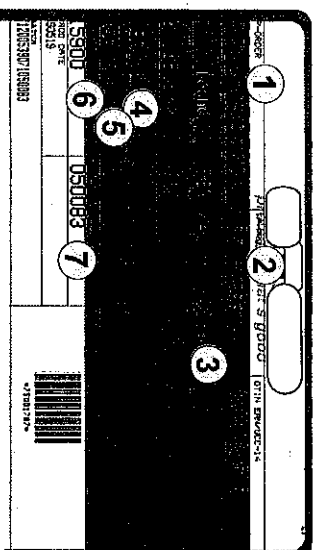


IDENTIFICACIÓN DEL MATERIAL, EMBALAJE Y ESTIBA.

ROLLO

- Protección.- El rollo debe estar cubierto con película de polietileno encogible.
- El rollo debe identificarse con una etiqueta conteniendo la siguiente información:

- No. orden de producción
- No. de diseño
- Descripción del material
- Tipo de laminación.
- Volumen del envase.
- Cantidad (número de envases)
- Número de rollo



ENVASE

Identificación impresa en el envase (ver fig. 8.2.9.)

- Número de tira
- No. de producción (últimos 5 dígitos de la orden de producción)
- Número de diseño

TARIMA

- No. de rollos por tarima: 5 en el formato TBA 1 litro Slim
7 en el formato TBA 250 ml Base
- Dimensiones de la tarima: 1150 x 1150 mm
- Tarimas de madera no tratada, libre de químicos.
- Usar como protección entre la tarima y el material, una hoja de cartón.
- Las tarimas deben estar protegidas con película estirable o termoencogible
- Las tarimas pueden ser estibadas una sobre otra hasta un máximo de 3, usando una hoja de cartón como protección entre las mismas.

[Firma]
[X]
[Y]



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN
RELACIONADO CON LOS SERVICIOS
ASOCIADOS AL PROCESO DE FABRICACION
DE PRODUCTOS Y DERIVADOS LÁCTEOS

g. La tarima debe identificarse con una etiqueta conteniendo la siguiente información:

1. No. orden de producción
2. No. de diseño
3. Número de tarima (pallet)
4. Descripción del material
5. Rollos contenidos en la tarima
6. Cantidad de envases por tarima
7. Tipo de laminación
8. Fecha de producción

F-ORDER		Pallet No	
TP-MTR No		3 85	
1 P712-0539071		2 D71-K093-01	
TP-MTR Descripción		Leche TBR 250 ml 4	
Tarimas Contendidas		Tarima ID	
2-0083	15900	910333874	7329460007828
3-0083	15900	0539071085	97329001145215
4-0083	15900	111300	373294605390710850
5-0083	15900	0	Customer EAN
6-0083	15900	0	Customer EAN
7-0083	15900	0	Customer EAN
Type		TBR/11	
Quantity		090227	
Customer EAN		090227	
Customer EAN		090227	

ALMACENADO Y MANEJO

- a. Tiempo de almacenamiento: Máximo 12 meses después de la fecha de fabricación.
- b. Temperatura de almacenamiento: De 10°C a 40°C
- c. Humedad relativa de almacenamiento: De 40% a 65%

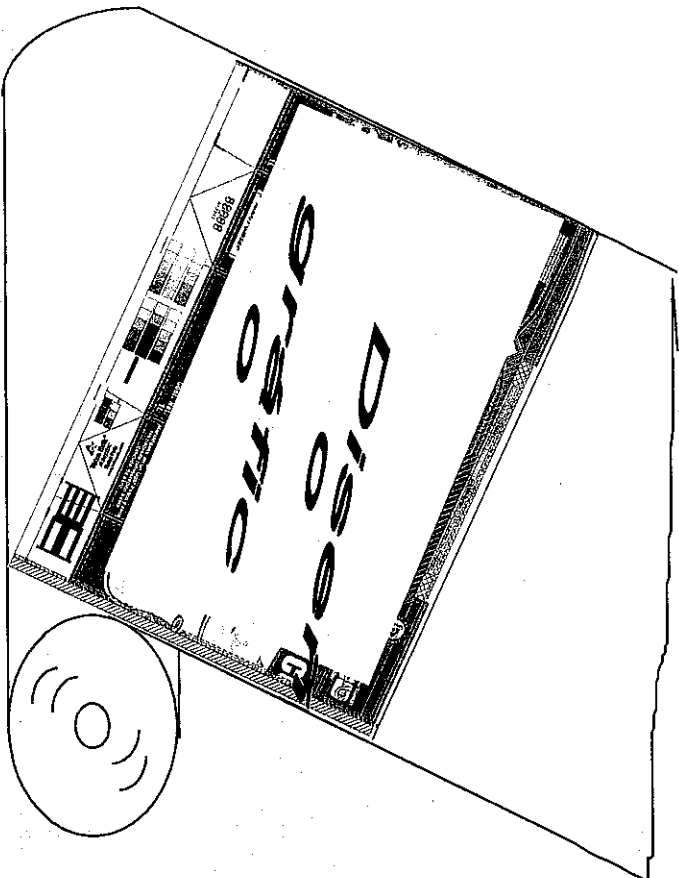
CERTIFICADO DE INSPECCIÓN DEL PROVEEDOR

☐ Nombre del proveedor	☐ Orden de producción
☐ Nombre del cliente	☐ Dimensiones del envase
☐ Nombre del producto	☐ Gramaje de polímeros
☐ Diseño impreso	

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

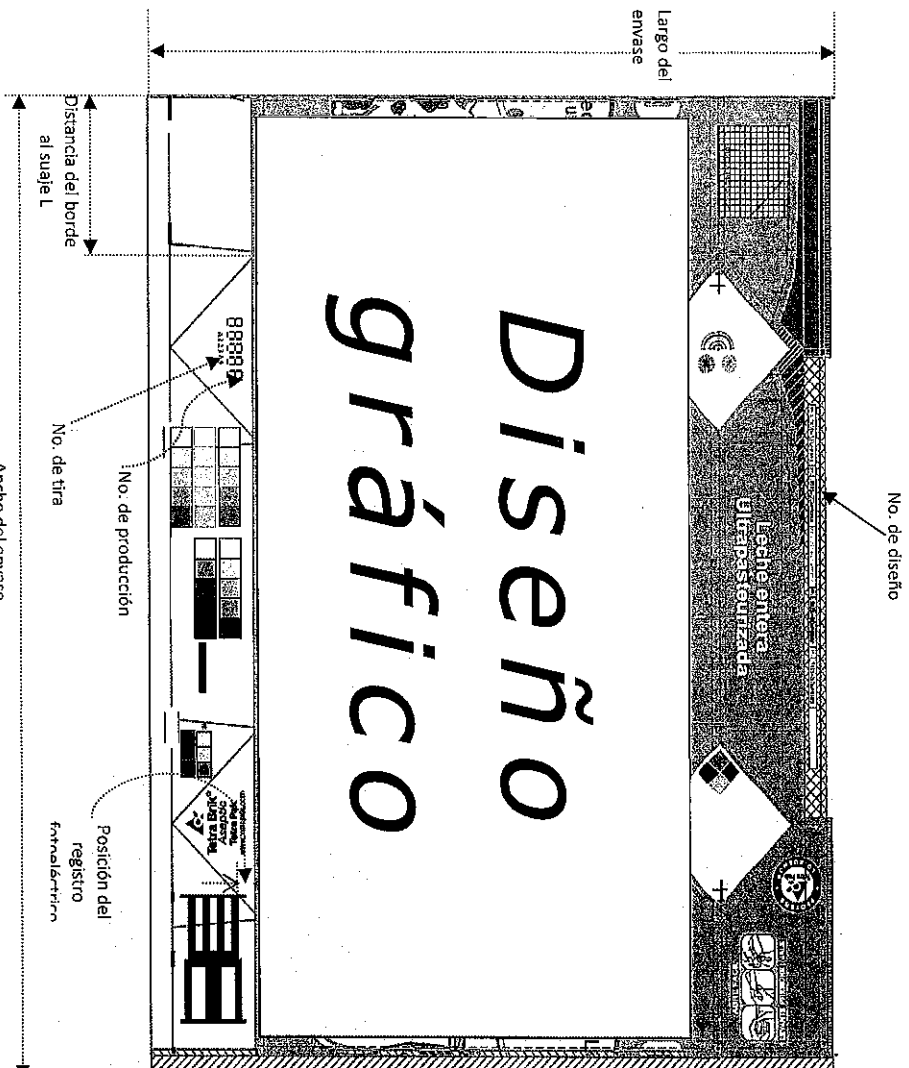
FIGURA No. 8.2.8.

IMAGEN GRÁFICA DE EMBOBINADO
LAMINACIÓN PARA EL ENVASE TETRA BRIK ASÉPTICO



2 x 11 ll

FIGURA No.8.2.9.
DIMENSIONES ENVASE TETRA BRIK ASÉPTICO



Handwritten signatures and initials:
A
H
H
b

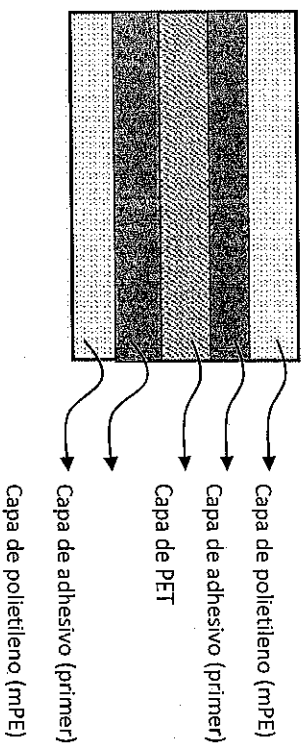


NORMAS DE CALIDAD PARA LAS LAMINACIONES

CINTA PARA EL SELLADO LONGITUDINAL DEL ENVASE TETRA BRIK ASÉPTICO

DESCRIPCIÓN.

La cinta está constituida por una estructura laminada en cinco capas las cuales son las siguientes:



Denominación y Código.

Denominación de la cinta	LS-strip MPM JR 7,5/0,080 mm
Tamaño (ancho y espesor)	7,5 /0,080 mm
Código QQQQ-SSS-V-V:	8856-951-01

JR = rollo jumbo

CARACTERÍSTICAS DE LA ESTRUCTURA

PROPIEDADES

Gramaje Total	72,00 g/m ² ± 3,00 g/m ²
Espesor	0,080 mm ± 0,005 mm
Ancho	7,50 mm ± 0,30 mm
Resistencia a la tensión (dirección máquina)	Mín. 25,00 MPa
Elongación	Mín. 50% - Máx. 200%

MPa = mili pascales

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

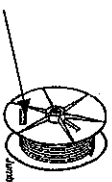
CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD

ESPECIFICACIÓN DEL ROLLO

Diámetro externo del rollo (carrete)	231,00 mm
Material del carrete o centro de bobina (core)	Poliestireno de alto impacto
Diámetro interno del core	---
Tara (peso del carrete o core)	214,00 g
Ancho del carrete o core	92,00 mm
Longitud de la cinta	3600,00 m +200,00/400,00 m
No. de empalmes por rollo	Máx. 1

IDENTIFICACIÓN DEL MATERIAL, EMBALAJE Y ESTIBA.

ROLLO

- El rollo debe identificarse con una etiqueta conteniendo la siguiente información:
 - Denominación del material
 - No. de lote u orden de producción
 - Tamaño (ancho y espesor)
- Ubicación de la etiqueta en el carrete de la cinta para sellado longitudinal:
 

- Empaque primario: El rollo debe estar cubierto con una bolsa de película de polietileno
- Empaque secundario: Caja de cartón corrugado
- Cantidad de rollos por caja: 7
- Cada caja debe identificarse con una etiqueta conteniendo la siguiente información:

☐ Denominación del material. ☐ No. de lote u orden de producción ☐ Número de rollos por lote u orden de producción	☐ Tamaño (ancho y espesor) ☐ Código del material ☐ Fecha de fabricación y/o fecha de caducidad
--	--



ALMACENADO Y MANEJO

- a. Tiempo de almacenamiento después de la fecha de fabricación: Máximo 18 meses.
- b. Temperatura de almacenamiento: De 10°C a 40°C
- c. Humedad relativa de almacenamiento: De 10 % a 65 %

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN DEL PROVEEDOR

☐ Nombre del proveedor	☐ Nombre del producto
☐ Nombre del cliente	☐ No. de lote u orden de producción

3

X

Handwritten signature



POPOTE PARA EL ENVASE TETRA BRIK ASÉPTICO DE 250 ml

DESCRIPCIÓN

Popote en forma de "U" fabricado en polietileno rayado en blanco y rojo, envuelto con película de polipropileno.

Denominación y Código.

Denominación del popote:	U-straw 4,00 mm 165,00 mm
Código QS:	8775-913-50

JR = rollo jumbo

CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD

ESPECIFICACION DEL POPOTE

a. Forma del popote	En "U" (ver figura No. 8.4.3.)
b. Longitud total	160,00 mm $\pm$ 3,00 mm
c. Diámetro exterior	4,00 mm $\pm$ 0,200 mm
d. Peso	0,385 g $\pm$ 0,015 g
e. Espesor de la pared	0,20 mm $\pm$ 0,015 mm
f. Ángulo	40 ° $\pm$ 2 ° (ver figura No. 8.4.3.)
g. Color del cuerpo	Blanco
h. Color de franjas	Rojo
i. Paso entre popotes	22,00 mm $\pm$ 0,50 mm (ver figura No. 8.4.3.)

ESPECIFICACION DE LA PELÍCULA

a. Material	Polipropileno biorientado (BOPP)
b. Ancho de película	122,00 mm $\pm$ 2,00 mm (ver figura No 8.4.3.)
c. Espesor de la película	0,017 mm $\pm$ 0,001 mm

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

EMBALAJE.

CAJA

Contenido por caja: 32000 popotes

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN DEL PROVEEDOR

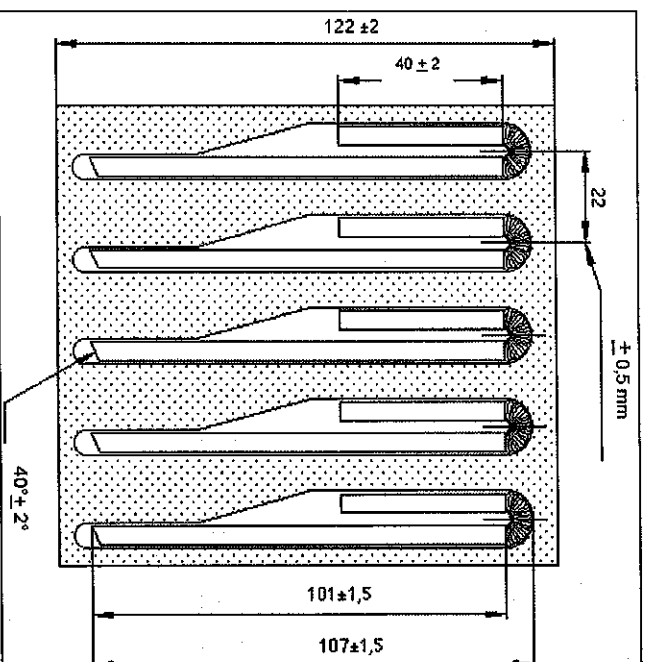
☐ - Nombre del proveedor ☐ - Nombre del cliente	☐ - Fecha de producción ☐ - Dimensiones del popote
--	---

INSPECCIÓN DEL MATERIAL A LA RECEPCIÓN EN EL ALMACEN

☐ Las cajas en buen estado ☐ La etiqueta de identificación de la caja ☐ El número de cajas	☐ El número de popotes indicado en la etiqueta ☐ Constatar que el proveedor entregue el certificado de calidad.
---	--

FIGURA No. 8.4.3.

DIAGRAMA DEL POPOTE PARA ENVASE TETRA BRIK ASÉPTICO DE 250 ml



Handwritten signature and initials.



CINTA ADHESIVA PARA SELLADO DE CAJAS DE CARTÓN CORRUGADO

DESCRIPCIÓN

Cinta conformada por una película de polipropileno biorientado, recubierta con un adhesivo acrílico de borde a borde, uniforme y consistente para lograr una unión adecuada

CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD.

ESPECIFICACIÓN DE LA CINTA ADHESIVA

a. Espesor total	0,047 a 0,057 mm
b. Espesor de la película	Min. 0,026 mm
c. Fuerza de adherencia al respaldo	120,00 a 235,00 gf
d. Fuerza de adherencia a la base (caja de cartón)	Min. 95,00 gf
e. Fuerza de adherencia al acero	Min. 230,00 gf
f. Poder de filación	Min. 60,00 h
g. Gramaje total	50,00 g/m ² ± 10 %
h. Gramaje del adhesivo	Min. 23,00 g/m ²
i. Rango de temperatura	- 8 a 80 °C
j. Maquinabilidad al corte, desembobinado y adherencia aparente	Maquinable

ESPECIFICACIÓN DEL ROLLO

a. Diámetro exterior	24,50 a 25,50cm
b. Diámetro interior del núcleo	7,40 a 7,80 cm
c. Ancho	4,75 a 4,85 cm
d. Rendimiento	Min. 910,00 m

ESPECIFICACIÓN DE LA IMPRESIÓN

a. Impresión de rombos en línea continua en fondo de color blanco	
b. La impresión debe ser encapsulada	
c. Color pantone de los rombos/ cinta	- Pantone azul relex blue C - Negro process black C - Rojo 185 C

[Handwritten signatures and marks]



IDENTIFICACIÓN DEL MATERIAL Y EMBALAJE.

EMBALAJE

a. Empaque primario	Caja de cartón corrugada
b. Cantidad de rollos por caja	6 a 9 rollos

IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICADO DE INSPECCIÓN DEL PROVEEDOR

a. En el interior del núcleo se debe imprimir o incluir una etiqueta con el logotipo del proveedor

b. Con una etiqueta pegada en el exterior de la caja indicar lo siguiente :

- Denominación del material
- No. de lote u orden de producción
- Tara
- Fecha de caducidad

c. Por lote presentar el certificado de evaluación del material emitido por el proveedor

CAJA DE CARTÓN CORRUGADO PARA ENVASES TETRA BRIK ASÉPTICO.

DESCRIPCIÓN

La estructura del cartón corrugado utilizado para la fabricación de la caja, está conformada con una hoja de papel kraft denominada "medium", con la cual se forma una "flauta" (papel ondulado); en ambos lados de la flauta se adhieren hojas planas de papel kraft, conocidas como "liner". El cartón resultante es denominado como corrugado de pared sencilla.

CARACTERÍSTICAS DEL PAPEL Y CARTÓN CORRUGADO

CAJA DE CARTÓN CORRUGADO			
	Cajas para envases de 250 ml.	Cajas para envases Slim de 1L sin taparosca	
Cubierta exterior	papel rígido kraft o semi-kraft:	papel rígido kraft o semi-kraft:	
Corrugado – médium	papel rígido kraft o semi-kraft	papel rígido kraft o semi-kraft	
Cubierta interior	papel rígido kraft o semi-kraft	papel rígido kraft o semi-kraft	
Resistencia a la compresión de borde (edge crush tester – ECT)	Deberá garantizar la resistencia al transporte en una estiba de 10 camas	Deberá garantizar la resistencia al transporte en una estiba de 6 camas	

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD

ESPECIFICACION DE LA CAJA DE CARTÓN CORRUGADO

	Caja para envase de 250 ml	Caja para envase Slim de 1L sin tapatoca
	27 envases de 250 ml Ver figura No. 10.2.7.	12 Envases de 1 litro Ver figura No. 10.2.8.
a. Capacidad		
b. Plano estructural	Ver figura No. 10.2.7.	Ver figura No. 10.2.8.
c. Largo	38,40 cm + 3,00 mm	35,50 cm + 3,00 mm
d. Ancho	19,40 cm + 3,00 mm	18,80 cm + 3,00 mm
e. Alto	10,70 cm + 3,00 mm	19,70 cm + 3,00 mm
f. Ancho de pestaña superior*	2,90 cm + 3,00 mm	4,00 cm + 3,00 mm
g. Largo de pestaña superior *	37,80 cm + 3,00 mm	34,90 cm + 3,00 mm
h. Ventanas superiores *	2,50 x 4,50 cm +3,00 mm	3,00 x 3,50 cm +3,00mm
i. Suajes y ranuras, ver figura No. 10.2.7 y 10.2.8.		
j. El tipo de flauta debe ser "B" y corresponder a 16 a 17 flautas en 10 cm.		
k. La imagen gráfica de la caja debe corresponder a la autorizada.		
l. La impresión debe ser nítida y limpia		

* Conforme se indica en el plano estructural. Ver figuras No. 10.2.7 y 10.2.8

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



IDENTIFICACIÓN DEL MATERIAL, EMBALAJE Y ESTIBA.

IDENTIFICACIÓN IMPRESA

Las cajas deben tener impreso, la fecha de producción, el logotipo del proveedor y la especificación de resistencia a la compresión de borde – ECT conforme se indica en las figuras No. 10.2.7 y 10.2.8.

EMBALAJE Y ESTIBA

- a. Las cajas deben empacarse en atados conformados con 50 piezas y unidades con fleje de plástico.
- b. Los atados de cajas deben ser *manejados a granel o paletizados*

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN DEL PROVEEDOR

☐ Nombre del proveedor	☐ Valor de resistencia a la compresión de borde – ECT
☐ Nombre del cliente	☐ Dimensiones de la caja
☐ Fecha o tiro de producción	☐ Tipo de flauta
☐ No. de cajas	

3

★

✓

✓

FIGURA NO. 10.2.7.

DIAGRAMA DE LA CAJA DE CARTÓN CORRUGADO

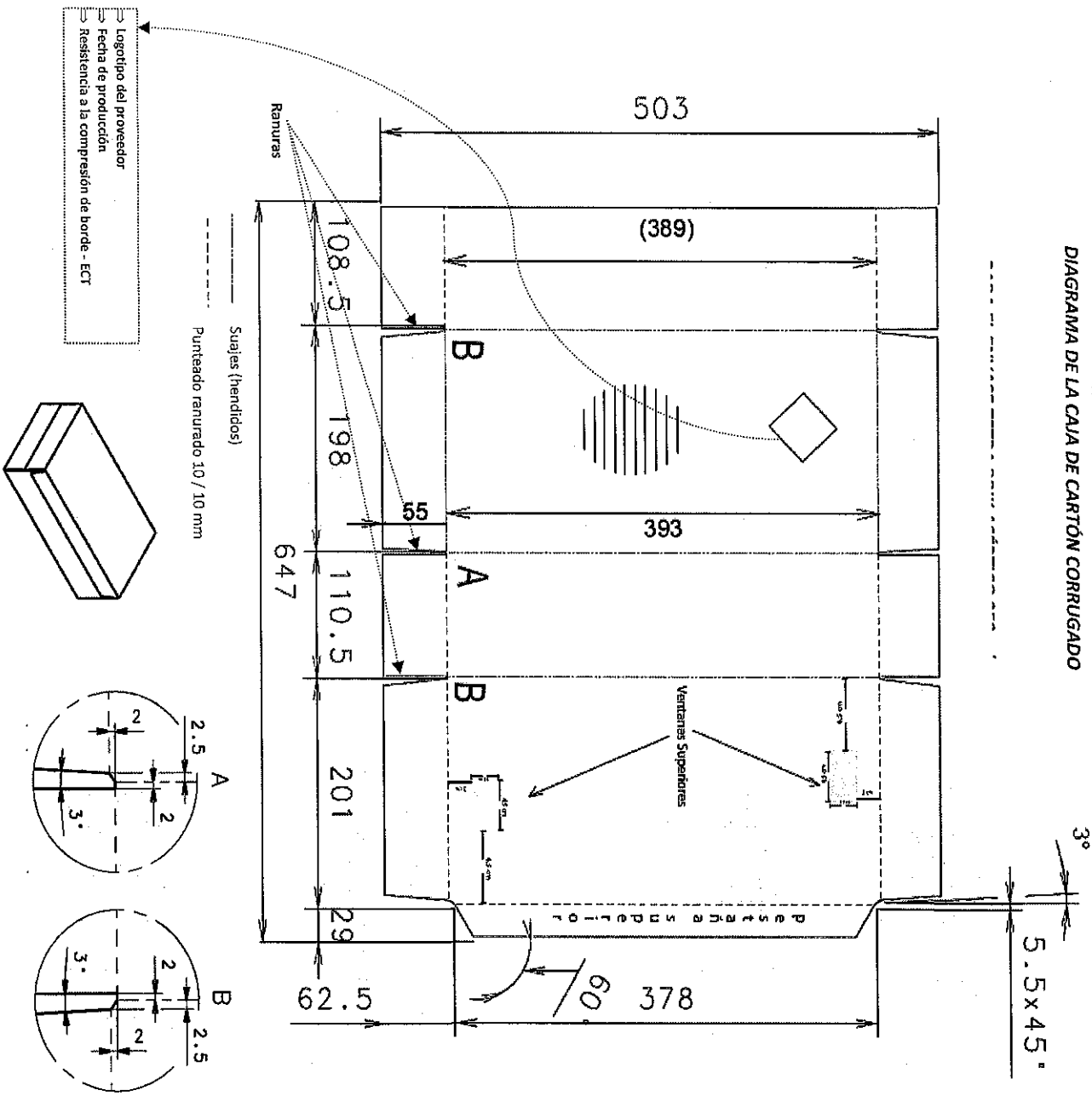


DIAGRAMA DE LA CAJA DE CARTÓN CORRUGADO

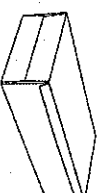
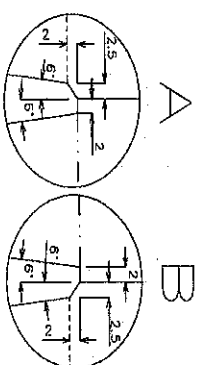
Technical drawing of a box template for "Pasta fina superior". The drawing shows a net layout with dimensions in millimeters.

Key dimensions and labels:

- Top flap: 360 mm (width), 194 mm (height).
- Main body: 360 mm (width), 194 mm (height).
- Bottom flap: 360 mm (width), 194 mm (height).
- Flap dimensions (from top to bottom): 364 mm, 360 mm, 36 mm, 35 mm, 30 mm, 25 mm, 20 mm, 15 mm, 10 mm, 5 mm.
- Text on the main body: "Pasta fina superior".
- Text on the top flap: "AREA NO IMPRIMIBLE".

Suajes (hendididos)

Punteado ranurado 10 / 10 mm



Página 40 de 42



ANEXO 2

PLANTAS	TELÉFONOS
Grupo Vicente Suarez 73 S.A. de C.V.	
Tenancingo 36	26230199
Condesa	
Cuauhtémoc, Ciudad de México	
C.P. 06140.	
Las Órdenes de Surtimiento de Coproducción desglosan cada una de las entregas de acuerdo a las necesidades de Licinsa.	
El horario de entrega de Producto será de 06:30 a 16:00 horas.	

ll
H
X
3



ANEXO 3

MODELO DE FIANZA.

ANTE: LICONSA, S.A. DE C.V.

PARA GARANTIZAR POR _____, CON DOMICILIO _____ Y
REGISTRO

FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: _____, EL FIEL Y EXACTO
CUMPLIMIENTO DE

TODAS LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ESTIPULADAS EN EL CONTRATO

DE FECHA _____, PARA EL CONVENIO GENERAL DE
COLABORACIÓN

RELACIONADO CON LOS SERVICIOS ASOCIADOS AL PROCESO DE COPRODUCCIÓN DE
PRODUCTOS LÁCTEOS CUYAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES SE DETALLAN
EN EL CITADO DOCUMENTO Y SU ANEXO A. _____

EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE _____ Y EL MONTO DE
ESTA FIANZA ES POR _____. ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE
EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTIZA LA EMPRESA _____

Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS
LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE
DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME.

PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, SERÁ REQUISITO CONTAR CON LA
CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. LA
AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE
EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA
EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE
INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE
LA PÓLIZA DE LA FIANZA REQUERIDA.

LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE SE
OTORQUE AL FIADO DIFERIMIENTOS, ESPERAS O CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE NO
IMPLIQUEN CAMBIOS EN EL IMPORTE TOTAL ESTIMADO DEL PRESENTE INSTRUMENTO
AL AMPARO DEL CONTRATO QUE SE GARANTIZA, QUEDEN TAMBIÉN GARANTIZADOS
POR LA PRESENTE FIANZA, POR SER PARTE DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, SIN
LA NECESIDAD DE TRAMITAR ENDOSO ALGUNO.

—FIN DE TEXTO—

[Handwritten signature and initials]